

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. NOMBRE DE LA GUÍA..... | 4 |
| 2. OBJETO DE LA GUÍA..... | 4 |
| 3. ALCANCE..... | 4 |
| 4. NORMATIVIDAD | 5 |
| 5. CONTENIDO DE LA GUÍA | 11 |
| 5.1. PREMISA PRINCIPAL | 11 |
| 5.2. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - NNA..... | 13 |
| 5.2.1. <i>Permiso otorgado por el Defensor de Familia</i> | <i>13</i> |
| 5.2.2. <i>Permiso otorgado por el Juez de Familia</i> | <i>13</i> |
| 5.2.3. <i>Vigencia de los permisos de salida</i> | <i>13</i> |
| 5.2.4. <i>Fecha de salida del país en los permisos otorgados.....</i> | <i>14</i> |
| 5.2.5. <i>Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País (Bilingüe)</i> | <i>15</i> |
| 5.2.6. <i>Autoridades o entidades competentes para autenticar los permisos de salida del país de NNA.....</i> | <i>16</i> |
| 5.2.7. <i>Permisos permanentes de salida del país – Escrituras Públicas.....</i> | <i>17</i> |
| 5.2.7.1. <i>Permisos otorgados mediante escritura pública de divorcio.....</i> | <i>18</i> |
| 5.2.7.2. <i>Permisos otorgados mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal</i> | <i>18</i> |
| 5.2.8. <i>Apostilla o Legalización de Permisos de Salida del país de NNA autenticados en otro país.....</i> | <i>18</i> |
| 5.2.9. <i>Permiso de salida del país de NNA tramitado ante los Consulados de Colombia acreditados en el exterior:.....</i> | <i>21</i> |
| 5.2.9.1. <i>Permisos otorgados por padres de NNA que se encuentran privados de la libertad o que por razones de fuerza mayor no pueden presentarse personalmente en el Consulado de Colombia</i> | <i>24</i> |
| 5.2.10. <i>Presentación de permisos de salida del país de NNA en otros PCM y CFSM</i> | <i>25</i> |
| 5.3. IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA..... | 26 |
| 5.4. ATENCIÓN PREFERENCIAL A NIÑOS Y NIÑAS..... | 26 |
| 5.5. EXIGENCIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 27 |
| 5.6. MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS | 28 |
| 5.7. ADOLESCENTE QUE TIENE PASAPORTE VIGENTE Y CUMPLE LA MAYORÍA DE EDAD. | 28 |
| 5.8. SITUACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN NNA AL MOMENTO DE SALIR DEL PAÍS Y DOCUMENTOS A OBSERVAR..... | 30 |

| | |
|---|----|
| 5.8.1. Cuando el NNA viaje fuera del país acompañado de uno solo de los padres..... | 30 |
| 5.8.2. NNA que viaje fuera del país sin acompañantes..... | 30 |
| 5.8.3. NNA con doble nacionalidad..... | 30 |
| 5.8.4. NNA extranjeros residentes en Colombia..... | 31 |
| 5.8.5. NNA extranjeros nacidos en Colombia cuyos padres no son domiciliados en el país..... | 31 |
| 5.8.6. Niños menores de dos (2) años, hijos de colombianos residentes en Estados Unidos, que nacen en Colombia y viajan fuera del país..... | 32 |
| 5.8.7. Permisos de salida del país de NNA, cuyo propósito del viaje es la reunificación familiar o residencia..... | 32 |
| 5.8.8. Padres o representante legal capturados que pretendían viajar con un NNA | 33 |
| 5.8.9. NNA infractores de la ley de quienes se desconoce su edad..... | 33 |
| 5.8.10. NNA cuya patria potestad solamente se encuentre en cabeza de uno de los padres por decisión judicial; (Suspendida o Cancelada)..... | 34 |
| 5.8.11. NNA no reconocido por el padre..... | 34 |
| 5.8.12. Cuando uno de los padres presenta un documento expreso en el cual renuncia a la patria potestad..... | 34 |
| 5.8.13. Cuando se presenta acta de conciliación en la cual se otorga el Permiso de Salida del país de NNA a uno de los padres o de manera recíproca..... | 34 |
| 5.8.14. Si se presenta sentencia judicial o acta de conciliación en la que se otorga la custodia a uno de los padres..... | 35 |
| 5.8.15. NNA que es huérfano de uno de sus padres..... | 35 |
| 5.8.16. NNA que es huérfano de ambos padres y viaja solo..... | 35 |
| 5.8.17. NNA adoptado..... | 35 |
| 5.8.18. NNA que carece de representante legal, o teniéndolo (s) éste(os) no pueda(n) por fundados motivos conceder el permiso de salida, o se desconozca su paradero..... | 36 |
| 5.8.19. NNA con residencia en el exterior que haya obtenido permiso para salir del país por parte del ICBF..... | 36 |
| 5.8.20. NNA que se presenta con permiso de salida emitido por el Defensor de Familia del ICBF y en archivo se registra un impedimento de salida del país suscrito por uno o los dos padres..... | 37 |
| 5.8.21. Adolescente soltero y con hijos..... | 38 |
| 5.8.22. Adolescente casado..... | 39 |
| 5.8.23. Adolescente en unión libre..... | 39 |
| 5.8.24. En los casos NO previstos..... | 39 |
| 5.9. NNA NACIONALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, (CAN), ASÍ COMO DE LOS PAÍSES PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)..... | 40 |

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 5.10. | NNA QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS, DESDE Y HACIA ECUADOR..... | 41 |
| 5.11. | NNA NO ACOMPAÑADO, QUE PRETENDA INGRESAR AL PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA. | 43 |
| 5.12. | CONTROL MIGRATORIO A NNA ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS, EN CALIDAD DE INADMITIDOS, REPATRIADOS, DEPORTADOS O EXPULSADOS..... | 44 |
| 5.13. | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON NNA..... | 45 |
| 5.14. | PREGUNTAS A NNA EN SITUACIONES DE APREHENSIÓN QUE LOS INVOLUCRE. | 45 |
| 5.15. | AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL NO ACOMPAÑADA | 45 |
| 6. | ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS | 46 |
| 6.1. | RADICACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA | 46 |
| 6.1.1. | <i>Recepción y trámite.....</i> | 46 |
| 6.1.2. | <i>Registro en el Sistema de Gestión Documental</i> | 47 |
| 6.1.2.1. | Ingreso al Sistema de Gestión Documental | 47 |
| 6.1.2.2. | Radicación de entrada | 48 |
| 6.1.2.3. | Registro del remitente | 48 |
| 6.1.2.4. | Asignación del consecutivo de radicación | 52 |
| 6.1.3. | <i>Expediente</i> | 52 |
| 6.1.4. | <i>Archivo del registro.....</i> | 52 |
| 6.1.5. | <i>Digitalización</i> | 52 |
| 6.1.6. | <i>Consulta</i> | 54 |
| 6.2. | RADICACIÓN FORMATO DE ENTREGA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA A OTRAS AUTORIDADES | 56 |
| 6.3. | SOPORTE..... | 56 |

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 4 de 56 |

INTRODUCCIÓN

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, tal como lo establece el Código de Infancia y Adolescencia, y teniendo en cuenta la complejidad que implica el procedimiento de salida del país de los mismos, y la documentación exigible para ello, es necesario orientar a los Directores Regionales, coordinadores de Control Migratorio y oficiales de migración sobre el ejercicio adecuado del control migratorio a niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, la presente guía desarrolla los procedimientos aplicables en Puestos de Control Migratorio para el control y autorización de ingreso y salida de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, ajustados a la normatividad legal vigente sobre protección y garantía de derechos para la infancia y la adolescencia, en la que se encuentra definidas las calidades, condiciones y requisitos para decidir sobre su ingreso y salida del país.

1. NOMBRE DE LA GUÍA

Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes.

2. OBJETO DE LA GUÍA

Establecer el procedimiento que deben seguir los oficiales de migración para el ejercicio del control migratorio a niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA), de nacionalidad colombiana y extranjera; en especial, el procedimiento para autorizar su salida del país en cumplimiento de las condiciones legales previstas en el Código de Infancia y adolescencia así como de las disposiciones migratorias vigentes y otras normas concordantes.

3. ALCANCE

Orientada a los Directores Regionales, Coordinadores de Control Migratorio y a los funcionarios adscritos a los Puestos de Control Migratorio, como responsables de estos procedimientos, sobre el tratamiento que debe aplicarse al momento de salida del país de NNA.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 5 de 56 |

4. NORMATIVA

Constitución Política de Colombia.

Artículo 96.- Son nacionales colombianos:

1. *Por nacimiento:*

a) *Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones:*

- *Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o,*
- *Siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento, y;*

b) *Los hijos de padre o madre colombianos que hubiesen nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o se registren en una oficina consular de la República¹. (...)*

Ley 7 de 24 de enero de 1979 - Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Artículo 20. <Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.

Ley 43 de 1 de febrero de 1993 - Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 22. (...) El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así

¹ Congreso de la República (2002), Acto legislativo 01, Por medio de la cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política, en Diario Oficial No. 44.693, de 31 de enero de 2002.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 6 de 56 |

como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

Ley 455 de 4 de agosto de 1998 - Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, establece que los documentos suscritos ante autoridad notarial en el extranjero deben ser presentados en Colombia Apostillados, para su validez y aceptación.

Ley 962 de 8 de julio de 2005 - Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Artículo 21. Copias de los registros del estado civil. Las copias de los registros del estado civil que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil o las Notarías mediante medio magnético y óptico, tendrán pleno valor probatorio. El valor de las mismas será asumido por el ciudadano teniendo en cuenta la tarifa que fije anualmente el Registrador Nacional del Estado Civil la cual se fijará de acuerdo a las normas constitucionales y legales y en ningún caso el precio fijado podrá exceder el costo de la reproducción.

Parágrafo. Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición. En consecuencia, ninguna entidad pública o privada podrá exigir este documento con fecha de expedición determinada, excepto para el trámite de pensión, afiliación a la seguridad social de salud, riesgos profesionales y pensiones y para la celebración del matrimonio, eventos estos en los cuales se podrá solicitar el registro civil correspondiente con fecha de expedición actualizada, en ningún caso, inferior a tres (3) meses.

Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006 - Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 3. (...) SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Parágrafo 1. En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 7 de 56 |

presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley. (...)

Artículo 4. (...) ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana. (...)

Artículo 6. (...) REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (...)

Artículo 8. (...) INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. (...)

Artículo 9. (...) PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (...)

Artículo 22. (...) DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 8 de 56 |

ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. (...)

Artículo 105. ENTREVISTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. (...)

Artículo 110. (...) PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. La autorización del Defensor de Familia para la salida del país de un niño, niña o adolescente, cuando carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Legitimación. La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.*
- 2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.*
- 3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito.*

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por sesenta días hábiles contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 9 de 56 |

Parágrafo 1°. Cuando un niño, una niña o un adolescente vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Parágrafo 2. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

- *A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.*

Parágrafo 3. <Parágrafo adicionado por el artículo 226 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los menores de edad con residencia en el exterior y que hayan obtenido permiso para salir del País por una de las tres circunstancias enunciadas en el inciso primero de este artículo, no requerirán de nueva autorización para salir del país, cuando decidan volver a este.

Ley 1437 de 18 enero de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo IV.

Código Civil

Artículo 288. (...) (Inciso modificado por el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974). Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. (...)

Artículo 310.- suspensión de la patria potestad. La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 10 de 56 |

315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 311.- DECRETO DE LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD. La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ellos los parientes del hijo y el defensor de menores. (...)

Artículo 315.- EMANCIPACION JUDICIAL. La emancipación judicial se efectúa, por Decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1. *Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.*
2. *Por haber abandonado al hijo.*
3. *Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.*
4. *Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.*
5. *Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año*

Decreto 2150 de 1995 - Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Artículo 9.- SALIDA DE MENORES DEL PAÍS. Todo menor puede obtener pasaporte y salir del país en compañía de sus dos padres, sin acreditar ningún otro documento.

En caso de que lo haga con el cónyuge supérstite, además del pasaporte, bastará acreditar el registro de defunción del padre faltante.

Cuando el menor salga del país acompañado de uno solo de los padres, bastará con acreditar mediante documento reconocido la autorización del otro padre, si la patria potestad se ejerce conjuntamente.

La autorización de salida del país podrá otorgarse con carácter general por escritura pública con la constancia sobre su vigencia.

Parágrafo. Para estos efectos previstos en este artículo el Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá en los pasaportes de los menores, los nombres y los documentos de identidad de los padres.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 11 de 56 |

Parágrafo transitorio. Mientras en el pasaporte se incorporan las modificaciones previstas en este artículo, se exigirá la presentación del Registro Civil de nacimiento de los menores.

Decreto 19 de 2012 - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Decreto 1067 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Decreto 1743 de 2015 – Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capitulo 3 al 11, y 13, del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015.

Directiva Presidencial No. 5 de 24 de noviembre de 2014. Directrices para el manejo de imagen, mensajes y publicidad por parte de las entidades públicas del Orden Nacional.

Directiva 49 de 2012 de Migración Colombia, sobre Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

5. CONTENIDO DE LA GUÍA

5.1. Premisa Principal

Todos los niños, las niñas y los adolescentes, entendiéndose que los niños se encuentran en la edad de 0 a 12 años, y los adolescentes entre los 12 a 18 años²; pueden salir del país acompañados de sus dos padres. De no cumplirse esta premisa deberán obtener previamente el permiso de aquel o aquellos con quien no viajare debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular.

Los NNA extranjeros que se encuentren en territorio colombiano, sin que sean residentes, no requieren permiso de los padres para salir del país, excepto los

² Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 3o.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Concepto Unificado 27891 de 9 de julio de 2010.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 12 de 56 |

NNA de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con el título [5.8 de la presente guía](#).

La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 110, parágrafo 1°, los requisitos para la salida del país de los NNA. Esta misma normatividad es acogida por el Decreto 1067 de 2015 en su artículo 2.2.1.11.6.1, donde de manera amplia y expresa se desarrollan las posibles situaciones a presentarse una vez un NNA acude ante el puesto de Control Migratorio, para salir del país.

Es importante indicar que la normatividad de restricción para salida del país de NNA, solo aplica a nacionales colombianos y a aquellos extranjeros que se encuentren residenciados en el territorio nacional.

Los documentos extranjeros que se pretendan hacer valer en la normatividad colombiana, deberán ser presentados en idioma español y cumplir con el requisito de apostille o legalización según sea el caso.

Para que tenga validez en Colombia el permiso autenticado en una notaría o entidad que haga sus veces en otro país, se requerirá que éste se encuentre apostillado o legalizado

Para que un NNA, pueda salir del país, el funcionario responsable de efectuar el control de salida debe:

- i. Verificar en el pasaporte, la nacionalidad del NNA y la identidad de los padres del NNA; para los pasaportes (con zona de lectura mecánica) en el que no aparece dicha información; será requisito fundamental presentar el registro civil de nacimiento, que acredite parentesco de consanguinidad o civil, este documento no tendrá vencimiento.

Para los pasaportes electrónicos con zona de lectura mecánica, expedidos a los NNA, a partir del 1° de septiembre de 2015, éste cuenta con un chip el cual contiene la información correspondiente a los nombres completos e identificación de los padres o representantes legales, así como la imagen del registro civil de nacimiento como un documento adjunto; por cuanto no se requiere la presentación del registro civil de nacimiento; en caso de existir alguna duda, se deberá efectuar la consulta a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- ii. Teniendo en cuenta que en Colombia los NNA, gozan de plenas garantías con ocasión de la protección de sus derechos, los documentos de salida,

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 13 de 56 |

adicionales al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, son acumulativos, es decir, una situación puede presentarse conjuntamente con otra u otras, lo cual genera la sumatoria de requisitos y exigencias.

5.2. Permiso de salida del país de niños, niñas y adolescentes - NNA

El permiso de salida del país de NNA es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero. Los permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes - NNA también pueden ser otorgados por autoridades competentes, en los siguientes casos:

5.2.1. Permiso otorgado por el Defensor de Familia

Cuando uno de los padres se encuentre ausente, no está en condiciones de otorgar el permiso o se desconoce el paradero.

El Defensor de Familia otorgará de plano el permiso de salida del país: A los NNA que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. A los desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal. A los NNA, que van en misión deportiva, científica o cultural o que requieran viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.

5.2.2. Permiso otorgado por el Juez de Familia

Se acude a esta autoridad administrativa cuando no existe acuerdo entre los padres del NNA que requiera viajar para su debida administración. Esta autoridad definirá la viabilidad del permiso después de revisar el caso teniendo en cuenta los derechos fundamentales.³

5.2.3. Vigencia de los permisos de salida

La vigencia del documento en donde se autoriza la salida del país de NNA por parte del padre o madre que no lo acompaña, es la indicada por el otorgante en dicho permiso; esto es, la fecha de salida del país.

Debe entenderse que los padres como titulares de la patria potestad sobre sus descendientes, pueden determinar que su hijo (a) quede autorizado (a) para salir del país en una fecha o rango de tiempo que ellos hayan establecido previamente, situación que compromete su responsabilidad y decisión que debe ser respetada

³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto Jurídico sobre permisos, impedimentos y levantamientos de salida del país de NNA. Junio 25 de 2015.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 14 de 56 |

por las autoridades encargadas de la legalización de estos documentos y por las autoridades migratorias al momento de ejercer el control de emigración de los mismos.

Es importante precisar, con relación a la vigencia de los permisos de salida del país de NNA expedidos por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que éstos tienen una vigencia de sesenta (60) días hábiles⁴.

5.2.4. Fecha de salida del país en los permisos otorgados

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 110, parágrafo 1, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes.

Como se observa, la norma citada establece que el permiso de salida del país del NNA debe contener, entre otros aspectos, la fecha de salida del país, entendiéndose por fecha los datos correspondientes a día, mes y año. En ejercicio de su facultad de control migratorio, Migración Colombia debe dar cumplimiento a esta disposición.

No obstante, previo consenso con la Cancillería y el ICBF, se considera que la fecha de salida del país puede entenderse como el día de su salida de Colombia, ejemplo: *“el 1 de septiembre de 2013”*; o, *el rango* de fechas establecido y autorizado por el padre o madre para la salida de su menor hijo del territorio nacional, inferior a 30 días, por ejemplo: *“del día 10 al 30 de septiembre de 2013”*, o, *“durante el mes de septiembre de 2013”*, o, *“del día 15 de diciembre de 2014 al 14 de enero de 2015”*.

Es muy importante tener presente que no se admitirá en los permisos de salida del país de NNA, que el espacio de salida se encuentre en blanco, o que este espacio sea diligenciado con posterioridad a su reconocimiento consular o notarial, toda vez que esto último provocaría la adulteración del documento.

Al permiso de salida de los NNA otorgado ante Notario o Autoridad Consular por parte del padre, madre o representante legal que no lo acompaña, se le extenderá su vigencia hasta por cinco (5) días anteriores o adicionales a la fecha de autorización de salida indicada en el permiso, cuando se configuren por circunstancias ajenas, error involuntario del otorgante o circunstancias de fuerza

⁴ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110, numeral 3o, inciso 2o.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 15 de 56 |

mayor o caso fortuito. Por ejemplo: error en la fecha de salida respecto a la fecha del vuelo y demás circunstancias que lo ameriten; el lapso de cinco (05) días se debe contar conforme al calendario, independientemente de si corresponde a los últimos días de un mes o de un año, y por lo tanto se extendería hasta el mes o año siguiente.

Para aplicar el término anteriormente establecido, el oficial de migración analizará la información suministrada por el acompañante NNA, y establecerá la veracidad del documento.

La extensión a la vigencia por el término de cinco (5) días anteriores o adicionales solo será aplicable para aquellos permisos que contengan la fecha exacta en la autorización, esto es, día, mes y año.

5.2.5. Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País (Bilingüe)

El modelo sugerido por Migración Colombia para la autorización o permiso de salida del país para los niños, niñas y adolescentes se encuentra disponible en los idiomas español, inglés, francés y portugués, y tiene como objeto brindar una herramienta de ayuda a los padres de estos NNA, el cual facilita el suministro de la información señalada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes como contenido de la autorización de la salida del país⁵, esto es:

- i. Número de documento o pasaporte del menor,
- ii. Lugar de destino,
- iii. Propósito del viaje,
- iv. Fecha de salida y
- v. Fecha de ingreso de nuevo al país.

El modelo de permiso en mención, será aceptado en los Puestos de Control Migratorio, al momento de salida de los NNA, siempre y cuando uno de los idiomas empleado sea el español.

La autorización o permiso de salida del país para NNA sugerido, puede bajarse de la página web: www.migracioncolombia.gov.co en cuatro versiones: Español, Inglés, Francés y Portugués, no obstante, debe aclararse que dicho modelo no es de uso obligatorio; el padre o madre otorgante puede suscribir su propio

⁵ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110, parágrafo 1o.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 16 de 56 |

documento debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular, el cual contenga la información establecida por la ley, en idioma español.

Es importante indicar que en los casos en que proceda, se deberá orientar a los padres o representantes de los NNA, respecto a que la fecha de salida del país, debe entenderse como la fecha en la que el menor de edad está autorizado para salir de Colombia. Si se llegare a configurar un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida a este salir del país en la fecha indicada por los padres o representantes legales se podrá prorrogar hasta cuando subsista la situación de fuerza mayor o caso fortuito acreditada por el padre que viaja con el niño.

Con relación al país destino que sea allí estipulado, no podrá autorizarse salida si este no corresponde con el vuelo que se pretenda realizar, ya sea como primer destino o destino final.

En el evento que el trayecto del vuelo del NNA autorizado, implique una escala técnica, el oficial de migración podrá solicitar como medida adicional el tiquete para verificar el destino final, teniendo en cuenta que el permiso de salida especifica esta información.

Ante cualquier duda sobre los permisos de salida del país presentados, los oficiales de migración podrán solicitar a los Coordinadores de los Puestos de Control Migratorio o jefes de turno la consulta en la base de datos de movimientos migratorios, a fin de establecer si el padre o madre que otorga el permiso se encontraba en el país o no al momento de su diligenciamiento.

5.2.6. Autoridades o entidades competentes para autenticar los permisos de salida del país de NNA.

Los permisos de salida del país de NNA que se tramiten, se pueden formalizar o autenticar ante:

- **Notarías Públicas** de todo el país.
- **Consulados** de la República de Colombia, acreditados en el exterior.
- **Notaria de otro país** donde inicialmente se autentica o notariza y luego se debe apostillar o legalizar⁶, según sea el caso, diligenciado en idioma español. (Puede utilizarse el modelo sugerido bilingüe)

⁶ Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 17 de 56 |

- Capitán de una nave de línea de navegación de altura, de bandera colombiana⁷.

NOTA. A excepción de los permisos tramitados en los Consulados de Colombia en el exterior, las autorizaciones de salida del país deberán ser presentadas ante Migración Colombia en original, con el fin de verificar su autenticidad al momento en que se produzca el viaje del NNA; y deberán contar con todos los requisitos establecidos a fin de dar continuidad al viaje.

5.2.7. Permisos permanentes de salida del país – Escrituras Públicas

Los permisos de salida del país de NNA, pueden ser otorgados mediante escritura pública⁸ tramitada ante una notaría en Colombia, o, ante un Consulado de Colombia en el exterior, de igual manera, ante una notaría del extranjero⁹, para lo cual la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada¹⁰, según sea el caso.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un NNA, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de Nota de Vigencia a no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA. Dicha Nota de Vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

En los casos en que mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país, dentro de un término de tiempo definido inferior a tres (3) meses; a partir de la fecha de expedición, no será requerida la Nota de Vigencia.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país estableciendo una fecha exacta, no será requerida la Nota de Vigencia, acatando así la voluntad del padre, madre o representante legal sobre la fecha de viaje de su hijo(a) o hijos.

⁷ Presidencia de la República, Decreto 410 de 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio, en Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971, parágrafo del artículo 1499.

⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho (1995), Decreto 2150, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, artículo 9o, inciso 3.

⁹ Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

¹⁰ Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 18 de 56 |

Cualquier ciudadano podrá hacerse representar a través de apoderado para los trámites de carácter público o privado que requiera. En tal sentido, será válido el permiso de salida del país de un NNA otorgado mediante escritura pública a través de apoderado, en la medida que el poder conferido sea expreso y especial para adelantar dicho trámite¹¹.

5.2.7.1. Permisos otorgados mediante escritura pública de divorcio

Mediante permisos otorgados por escritura pública de divorcio, los padres del NNA podrán expresar su voluntad de autorizar recíprocamente, u otorgar a un tercero, la salida del país de su hijo menor de edad, por una sola ocasión o de manera permanente. Se entenderá este documento como permiso de salida del país y tendrá validez en la medida que se acredite su plena vigencia.

5.2.7.2. Permisos otorgados mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal

El procedimiento de disolución de la sociedad conyugal, contempla una etapa previa de conciliación en la cual se establecen, entre otros, temas relevantes frente a la custodia y representación extrajudicial de los menores, por lo que en la escritura resultante del mismo, se puede dar la autorización de salida del menor, ya sea por una vez, o autorizar de manera permanente a la madre o padre para que salga con él, o autorice su salida con terceras personas; siempre y cuando se acredite su plena vigencia.

5.2.8. Apostilla o Legalización de Permisos de Salida del país de NNA autenticados en otro país

Para que tenga validez en Colombia el permiso autenticado en una notaría o entidad que haga sus veces en otro país, se requerirá que éste se encuentre apostillado o legalizado.

Para el caso de las Escrituras Públicas, tramitadas ante una notaría extranjera donde se autorice de manera permanente la salida del país de un NNA, la vigencia inicial será de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la apostilla o legalización. Transcurrido este primer término, deberá aportarse la Nota de Vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA, la cual deberá ser consignada en la Escritura por la misma notaría extranjera que la haya expedido.

¹¹ Congreso de la República, Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Artículo 74.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 19 de 56 |

En las Escrituras Públicas tramitadas ante una notaría extranjera debidamente apostillada o legalizada, donde se otorgue el permiso dentro de un lapso de tiempo inferior a tres (3) meses para la salida del país de un NNA, se tendrá como válido, el término de tiempo estipulado en el documento, sin que sea necesario la presentación de Nota de vigencia.

En las Escrituras Públicas, tramitadas ante una notaría extranjera, en la cual se establece la fecha exacta de salida del país del NNA, se tendrá como válida la fecha de salida estipulada en el documento, por encima de la fecha de la apostilla o legalización. De esta manera se acatará la voluntad del padre, madre o representante legal sobre la fecha de viaje de su hijo(a) o hijos.

Los documentos que provengan de países que hayan ratificado la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros, deberán estar apostillados¹².

Deberán estar legalizados los documentos que provengan de los países que no hayan ratificado este convenio.

A continuación se relacionan los actuales Estados contratantes de la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros:

¹² Corte Constitucional (2001, abril), Sentencia C-412, M.P. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá.

Tabla No. 1

Estados contratantes de la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros¹³.

| | | |
|----------------------------------|--------------------|--|
| 1. Albania | 38. Finlandia | 75. Panamá |
| 2. Alemania | 39. Francia | 76. Paraguay |
| 3. Andorra | 40. Georgia | 77. Perú |
| 4. Antigua y Barbuda | 41. Granada | 78. Polonia |
| 5. Argentina | 42. Grecia | 79. Portugal |
| 6. Armenia | 43. Honduras | 80. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| 7. Australia | 44. Hungría | 81. República Checa |
| 8. Austria | 45. India | 82. República de Macedonia, Ex República Yugoslava de Macedonia |
| 9. Azerbaiyán | 46. Irlanda | 83. República de Moldavia |
| 10. Bahamas | 47. Islandia | 84. República Dominicana |
| 11. Bahrein | 48. Islas Cook | 85. Rumania |
| 12. Barbados | 49. Islas Marshall | 86. Rusia, Federación |
| 13. Bélgica | 50. Israel | 87. Samoa |
| 14. Belice | 51. Italia | 88. San Cristóbal y Nieves |
| 15. Bielorrusia | 52. Japón | 89. San Marino |
| 16. Bosnia y Herzegovina | 53. Kazajistán | 90. San Vicente y las Granadinas |
| 17. Botsuana | 54. Kirguistán | 91. Santa Lucía |
| 18. Brunei Darussalam | 55. Lesoto | 92. Santo Tomé y Príncipe |
| 19. Bulgaria | 56. Letonia | 93. Serbia |
| 20. Burundi | 57. Liberia | 94. Seychelles |
| 21. Cabo Verde | 58. Liechtenstein | 95. Sudáfrica |
| 22. China, República Popular | 59. Lituania | 96. Suecia |
| 23. Chipre | 60. Luxemburgo | 97. Suiza |
| 24. Colombia | 61. Malawi | 98. Surinam |
| 25. Corea, República de | 62. Malta | 99. Suazilandia |
| 26. Costa Rica | 63. Mauricio | 100. Tonga |
| 27. Croacia | 64. México | 101. Trinidad y Tobago |
| 28. Dinamarca | 65. Mónaco | 102. Turquía |
| 29. Dominica | 66. Mongolia | 103. Ucrania |
| 30. Ecuador | 67. Montenegro | 104. Uruguay |
| 31. El Salvador | 68. Namibia | 105. Uzbekistán |
| 32. Eslovaquia | 69. Nicaragua | 106. Vanuatu |
| 33. Eslovenia | 70. Niue | 107. Venezuela |
| 34. España | 71. Noruega | |
| 35. Estados Unidos de América | 72. Nueva Zelandia | |
| 36. Estonia | 73. Omán | |
| 37. Fiyi | 74. Países Bajos | |

Los países que no se encuentran en el anterior listado, adelantan el trámite de legalización de documentos.

¹³ Hague Conference on private international law. (2014) Recuperado el 10 de junio de 2016, de <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 21 de 56 |

5.2.9. Permiso de salida del país de NNA tramitado ante los Consulados de Colombia acreditados en el exterior:

Con el ánimo de dar celeridad y de fortalecer los lineamientos para la trasmisión de información en el proceso de Control Migratorio, Migración Colombia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, definió un nuevo procedimiento para el envío de permisos de salida del país de NNA, provenientes de los Consulados de Colombia en el exterior.

Por lo anterior la expedición del Permiso de Salida del País de NNA, en los Consulados de Colombia se realizará de manera digital a través de un aplicativo informático implementado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual el funcionario consular ingresará directamente en el sistema, los datos biográficos requeridos en el permiso, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes; procedimiento que generará un archivo *pdf* firmado digitalmente y “Pre Radicado” en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de Migración Colombia.

En tal sentido, con el Pre Radicado del Permiso de Salida del país de NNA en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, el Consulado de Colombia en el exterior deja constancia sobre los datos consignados, la presentación formal y la autenticidad de la firma estampada del solicitante, (padres o representante legal) que se hayan acercado al Consulado a realizar el respectivo trámite de autenticación, para lo anterior se emiten las siguientes instrucciones:

1. Durante el procedimiento de Autorización y Control de Salida del País (Emigración) a NNA, el oficial de migración debe ingresar al Sistema de Gestión Documental ORFEO haciendo uso de su usuario y contraseña, y luego haciendo clic en el vínculo: [Consultas Permiso de Menores Cancillería.](#)
2. En la nueva ventana, la consulta del Permiso de Salida del País de NNA se debe efectuar con el “Código de Verificación” proporcionado por Consulado (en el momento de la autenticación del Permiso) al padre, padres, representante legal del NNA. Subsidiariamente es posible realizar la consulta con la información de nombres, apellidos o por el número de documento de identidad del NNA, para lo cual se recomienda digitar los datos completos a fin de localizar el Permiso correspondiente. Luego se debe hacer clic en [Consultar.](#)
3. Seguidamente el oficial de migración debe verificar la información del Permiso de Salida del País de NNA visualizada en la pantalla por el

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 22 de 56 |

Sistema ORFEO, teniendo en cuenta que a la izquierda se muestra la información ingresada por el Consulado en el momento del trámite (metadatos), y a la derecha, el archivo del Permiso en formato *.pdf.

En todo caso, la información del Permiso de Salida del País de NNA deberá cumplir con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 110, parágrafo 1º, la presente guía sobre Salida del País de NNA adoptada, y demás normas concordantes, esto es:

- I. Número de documento o pasaporte del menor,
- II. Lugar de destino,
- III. Propósito del viaje,
- IV. Fecha de salida y
- V. Fecha de ingreso de nuevo al país.

El oficial de migración debe verificar entre otros aspectos pertinentes, que el Permiso este bien diligenciado y; comprobar filiación con el registro civil del NNA.

La totalidad de los Permisos Consulares de Salida del País de NNA remitidos a través del Sistema de Gestión Documental, vienen con certificado de firma digital, lo cual se puede observar y constatar en la parte superior del PDF del permiso garantizando la plena validez legal del documento.

4. Dependiendo del resultado de las verificaciones realizadas al documento y el cumplimiento de los requisitos para la salida del país del NNA, el oficial de migración deberá aprobar o improbar el Permiso de Salida del país de NNA, haciendo uso de los campos “Aprueba” “Si” o “No” (parte inferior izquierda). En el caso de la no aprobación, se deben registrar los motivos de la decisión en el campo “Observaciones”.

Con lo anterior automáticamente el Permiso de Salida del País de NNA en formato digital queda archivado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO para posteriores consultas, sin que sea necesario el archivo físico documental del mismo, en concordancia con la Directiva Presidencial 004 de 2012 y la Directiva 49 de 2013 de Migración Colombia sobre Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

Se debe aclarar que en el Sistema de Gestión Documental ORFEO el Permiso de Salida del País de NNA estará disponible una sola vez para su radicación, por tal razón, se deberá tener especial cuidado en el manejo dado a estos permisos.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 23 de 56 |

5. Finalmente, de acuerdo con el procedimiento MCP.02 para la Autorización y Control de Salida del País (Emigración), el oficial de migración debe adelantar las demás actividades correspondientes a su labor en el filtro de atención en el Puesto de Control Migratorio.
6. En los Puestos de Control Migratorio, donde no se tenga acceso de red o conectividad, los Oficiales de Migración podrán solicitar apoyo al Grupo de Enlaces, el cual realizará la consulta del permiso en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, lo descargará y enviará por correo electrónico para la verificación respectiva en el Puesto de Control Migratorio. Una vez se restablezca el sistema, la radicación la debe efectuar el Puesto de Control Migratorio.
7. Una vez aprobado el permiso y cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito un NNA no pueda viajar, el oficial de migración deberá solicitar el desarchivo del permiso de salida del país previamente aprobado, mediante correo dirigido al Grupo de Archivo y Correspondencia (gestion.documental@migracioncolombia.gov.co), con el objeto registrar en el campo “Observaciones” si el permiso no fue utilizado o el NNA viajó en vuelo diferente al programado.
8. Teniendo en cuenta que el Consulado envía el Permiso escaneado al correo electrónico suministrado por el solicitante y considerando que países tales como Ecuador y Chile, entre otros, exigen como requisito de ingreso a su país copia sellada del permiso de salida del país de NNA, el Oficial de Migración informará al padre, padres o representante legal o acompañante, que es necesario que lo imprima, con el fin de estampar el sello migratorio.

En el ícono de “Ayuda” del Sistema de Gestión Documental ORFEO se encuentra disponible un video en el que se puede apreciar este procedimiento como una herramienta didáctica para la socialización y adopción de esta nueva disposición.

Es importante tener en cuenta que los permisos notariales y consulares de salida del país de NNA, se tramitan de manera independiente en el sistema de Gestión Documental ORFEO; por lo tanto, en el caso en que un padre autorice en notaria y la madre en un consulado, se generan dos radicados independientes, los cuales se recuperan por la opción de consulta, permitiéndose ver la totalidad de los registros de radicación en relación con los apellidos y nombres del menor de acuerdo con la cronología deseada.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 24 de 56 |

No es viable, desde ningún punto de vista que se escanee nuevamente el permiso consular, conjuntamente con el notarial y el archivo PDF resultante se remplace con la imagen del registro de radicación del consulado. Al efectuar éste procedimiento se pierde la esencia del desarrollo de Cancillería y de la integración con ORFEO.

5.2.9.1. Permisos otorgados por padres de NNA que se encuentran privados de la libertad o que por razones de fuerza mayor no pueden presentarse personalmente en el Consulado de Colombia

Los Consulados de Colombia acreditados en el exterior tramitarán permisos de salida del país de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Otorgamiento permiso de salida ante Autoridad Local:

En caso que el padre o padres de un NNA suscriba permiso de salida ante autoridad local (Director de Centro penitenciario, Notario Local, dependiendo de cada Estado); los Consulados de Colombia en el exterior tramitarán el Permiso en el sistema SITAC mediante el trámite “Firma Registrada a Entidad”, y podrá ser consultada con total validez, de la misma forma que los permisos que usualmente se están otorgando.

2. Permiso de salida otorgado ante el Consulado de Colombia

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el padre o padres de un NNA no puede(n) acercarse autónomamente al Consulado, los Cónsules podrán desplazarse hasta el centro penitenciario o el lugar donde estos se encuentre(n) para que se realice el otorgamiento del permiso de salida correspondiente.

En este caso, el Cónsul certificará la individualización del padre (s) y dará fe que otorgó de forma directa el permiso de salida, realizando el reconocimiento de firma. Posteriormente realizará la autenticación de su firma, para dar validez al permiso de salida.

El procedimiento para visualizar los permisos citados anteriormente en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, será el mismo de los permisos otorgados de manera presencial; el Oficial de Migración podrá ver el permiso otorgado en el Consulado reconocimiento de firma de la Autoridad Local (Director de Centro penitenciario, Notario Local, dependiendo de cada estado) y el permiso firmado por el padre(s).

En los casos de los países legalizantes que no hacen parte de la Convención de la Haya, se encontrará adjunto el documento de Legalización respectivo.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 25 de 56 |

3. Permiso de salida ante el Consulado de Colombia, mediante escritura pública

Los Cónsules podrán tramitar permiso de salida mediante escritura pública desplazándose al lugar donde se encuentre el ciudadano; debido a que en las escrituras públicas no se captura la firma en el sistema SITAC, dado que la firma se toma manuscrita; en este caso, en la parte de la comparecencia en la escritura se dejará constancia de que el Cónsul se desplazó hasta el lugar donde se encuentra el padre del NNA, realizando la escritura correspondiente.

En este caso, el permiso no se tramitara en el sistema SITAC, por lo cual no podrá ser consultado por el Sistema de Gestión Documental ORFEO, y por tanto el permiso otorgado mediante escritura deberá ser presentado en original, de acuerdo a lo establecido en el título [5.2.8 de la presente guía](#) (Apostilla o Legalización de Permisos de Salida del país de NNA autenticados en otro país”.

NOTA. Es de resaltar que los permisos de salida del país tramitados por los Consulados de Colombia en el exterior, gozarán de presunción de legalidad; en tal virtud, los procedimientos, formatos de autorización y leyendas plasmadas en los mismos serán válidos, bajo el principio de la buena fe y colaboración armónica de la administración, por lo que no serán objeto de discusión.

5.2.10. Presentación de permisos de salida del país de NNA en otros PCM y CFSM

Cuando el permiso de salida presentado en el puesto de Control Migratorio contenga errores en su diligenciamiento o expedición, el oficial de migración podrá sugerir al ciudadano que viaja con el NNA, que los padres o uno de ellos según corresponda, diligencien nuevamente el permiso de salida en la ciudad donde residan, lo autenticuen, y lo presenten en las oficinas de Migración Colombia más cercanas del lugar donde se encuentren; para que por intermedio de otros Puestos de Control Migratorio o Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, sea remitido por correo electrónico sin radicar ya que este procedimiento corresponde al PCM donde se realiza el control migratorio; posteriormente debe ser enviado en original utilizando el correo postal oficial.

Teniendo en consideración lo anterior, todos los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores de Servicios Migratorios podrán recibir de manera excepcional, en original, permisos de salida del país de NNA, y previa revisión sobre su validez, remitirlo por medios electrónicos y en físico al Puesto de Control Migratorio donde el NNA pretende salir del país.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 26 de 56 |

La oficina de Migración Colombia donde es recibido el permiso, debe estampar la constancia de recepción y validez, antes de remitirlo al PCM por donde emigra el NNA.

5.3. Impedimentos de salida del país de NNA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Defensor de Familia podrá solicitar a Migración Colombia el impedimento de salida del país de un NNA, únicamente como medida de restablecimiento de derechos en el marco de un proceso administrativo¹⁴.

Para tal fin la solicitud de impedimento de salida del país del NNA expedida por el ICBF, deberá contener las formalidades legales y la justificación del impedimento citando el número del proceso administrativo.

En el caso que uno de los padres del NNA radique un impedimento de salida del país, y posteriormente otorgue permiso de salida; se deberá tener en cuenta el último documento suscrito por el padre, dejando sin efecto el primer documento, el perito documentólogo deberá realizar las verificaciones del caso.

La solicitud de impedimento de salida del país radicada por uno de los padres deberá contener nombres completos, identificación del NNA, además de dirección y teléfono del solicitante, acompañado de fotocopia de la cédula del peticionario y el registro civil del NNA.

De igual manera el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de un defensor de familia, en ejercicio de sus facultades legales como medida de protección, podrá ordenar impedir la salida de país de un NNA extranjero, en el marco de un proceso de restitución internacional mientras se profiere decisión de fondo; la solicitud expedida por el ICBF deberá contener las formalidades legales y la justificación del impedimento citando el número de proceso administrativo, nombres del NNA extranjero, documento de identificación, nombres de los padres y demás documentos que sean del caso.

5.4. Atención preferencial a Niños y Niñas

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre acceso a los servicios del Estado en condiciones de igualdad, los niños y niñas hasta los (12) años de edad¹⁵ tendrán prelación en el turno de atención en Puestos de Control Migratorio;

¹⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto Jurídico sobre permisos, impedimentos y levantamientos de salida del país de NNA. Junio 25 de 2015.

¹⁵ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 3o.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 27 de 56 |

para tal fin, se debe disponer una fila especial y filtros adecuados, donde también son atendidas las personas con movilidad reducida – PMR¹⁶.

5.5. Exigencia del registro civil de nacimiento

El oficial de migración al momento de autorizar la salida del país a un NNA, deberá exigir la presentación del Registro Civil de Nacimiento o el Certificado de Registro Civil de Nacimiento del menor¹⁷, teniendo en cuenta que estos documentos permiten establecer la filiación y parentesco, así como corroborar los datos indicados en el permiso de salida.

Tanto el Registro Civil de Nacimiento como el Certificado del Registro Civil de Nacimiento pueden ser copia simple y de acuerdo a la normatividad vigente no tienen fecha de caducidad¹⁸. En caso de duda sobre su autenticidad se puede confrontar a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando el NNA viaja hacia los países parte de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, con fines de turismo o como residente de la zona de integración fronteriza con Ecuador; solo será aceptado como documento de viaje, el Registro Civil de Nacimiento, copia original de conformidad con las disposiciones vigentes, relacionadas en la guía de Instrucciones Generales sobre Control Migratorio, se debe acompañar del diligenciamiento de la Tarjeta Andina Migratoria.

Para tal fin, se deberá tener en cuenta que:

- i. Ante la presentación de los **Pasaportes con zona de lectura mecánica**, se debe exigir la presentación del registro civil de nacimiento del NNA, mediante el cual se acreditará parentesco y eventuales afectaciones al ejercicio de la patria potestad¹⁹.
- ii. Para los **Pasaportes Electrónicos con zona de lectura mecánica**, expedidos, a partir del 1° de septiembre de 2015, no se debe exigir la presentación del registro civil de nacimiento del NNA, ya que el documento cuenta con un chip que contiene la información correspondiente a los nombres completos e identificación de los padres o representantes legales, así como la imagen del registro civil de nacimiento como un documento

¹⁶ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Política Institucional de Servicio al Ciudadano, 5.4. Derechos del Ciudadano frente al servicio, numeral 7.

¹⁷ Registraduría Nacional del Estado Civil, circular 292 noviembre 24 -2014. Validez certificados de Registro Civil

¹⁸ Departamento Administrativo de la Función Pública (2012), Decreto 0019, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, artículo 25.

¹⁹ Código Civil Colombiano, artículo 288.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 28 de 56 |

adjunto; en caso de existir alguna duda, se deberá efectuar la consulta a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5.6. Medios electrónicos para la presentación de documentos

En los Puestos de control migratorio, se permitirá la presentación de los siguientes documentos, a través de medios electrónicos o mensaje de datos, entendiéndose por este como la *información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*²⁰:

- i. **Registro Civil de Nacimiento o Certificado de Registro Civil de Nacimiento**, al momento de autorizar la salida del país a un NNA, a fin de establecer su filiación o parentesco con los padres, así como para corroborar los datos indicados en el permiso de salida. En ningún caso será aceptado como documento de viaje, y ante cualquier duda se procederá a su verificación a través de la Coordinación del Grupo de Enlaces, adscrito a la Subdirección de Control Migratorio.

5.7. Adolescente que tiene pasaporte vigente y cumple la mayoría de edad.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.11.6.1 del Decreto 1067 de 2015, relacionado con los requisitos de salida del país, en concordancia con el literal h, del artículo 2.2.1.4.3.3 del citado Decreto, y teniendo en cuenta el cambio del documento de identificación, cuando un adolescente cumpla la mayoría de edad y tenga consignado en su pasaporte la información anterior al cumplimiento de la misma (Registro Civil, Tarjeta de Identidad, NUIP), deberá presentar a la salida del país el nuevo pasaporte donde este consignado el número de la cédula de ciudadanía.

En los casos en donde el adolescente cumple su mayoría de edad el mismo día que tiene programado el viaje, no deberá presentar permiso de salida del país, y se le informará que debe tramitar la cédula y el pasaporte con el nuevo documento de identidad.

Para el caso de los menores de edad, identificados con registro civil de nacimiento y que pasan a tener tarjeta de identidad, el documento seguirá siendo válido hasta la mayoría de edad.

²⁰ Congreso de la República (1999), Ley 527 de 1999 "Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales", artículo 2 literal a.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 29 de 56 |

No se aceptarán modificaciones ni anotaciones en los pasaportes²¹.

Casos especiales:

Teniendo como fundamento los principios de facilitación y servicio al ciudadano y en consideración a la presentación reiterada de casos de menores de edad colombianos que al cumplir 18 años, por razones de fuerza mayor no pueden iniciar el trámite de la Cédula de Ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y por consiguiente tampoco pueden renovar su pasaporte, ante la premura de un viaje al exterior en los días inmediatamente posteriores a la fecha en que alcanzan la mayoría de edad, los Supervisores y Oficiales de Migración en los Puestos de Control Migratorio deben analizar cada caso en forma particular, revisando la vigencia del pasaporte y las circunstancias de fuerza mayor además de las condiciones de modo, tiempo y lugar que caracterizan cada caso, en aras de permitir el viaje.

No obstante que se permita el viaje, el Oficial de Migración debe recomendar al ciudadano que acaba de cumplir 18 años y a sus acompañantes que para futuras oportunidades en que deba salir del país, deberá presentar el nuevo pasaporte con la información actualizada de su identificación personal, teniendo en cuenta que tendrá tiempo suficiente tanto para tramitar la Cédula de Ciudadanía como el nuevo pasaporte.

Lo anterior también en atención a los conceptos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2012, donde se señala que la expedición de un nuevo pasaporte cuando una persona cambie de documento de identidad, busca actualizar la información de la identificación personal, y que los pasaportes de los menores de edad que cambien de documento de identidad no implica que pierdan vigencia.

Por lo anterior y a manera de ejemplo, ante la inmediatez o prontitud de un viaje internacional después que una persona haya cumplido la mayoría de edad, el oficial de migración debe tener en cuenta:

1. Que el pasaporte no perderá su vigencia hasta tanto trámite uno nuevo que lo reemplace, de conformidad con el artículo 2.2.1.4.3.3 del Decreto 1067 de 2015;

²¹ Organización de Aviación Civil Internacional (2006), Documento 9303, Parte 1 Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 1, Pasaportes con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, Apéndice Informativo 1 de la sección III, Normas de seguridad para los documentos de viaje de lectura mecánica, numeral 3.5.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 30 de 56 |

2. Analizar las consideraciones razonables que exponga la persona como de fuerza mayor o caso fortuito, relacionadas con su condición social, étnica, económica, de salud, sobre el lugar de residencia, acceso a servicios del Estado, entre otras, respecto del tiempo transcurrido a partir de la fecha en que alcanzó la mayoría de edad; y finalmente,
3. Evaluar objetivamente la conveniencia de autorizar su salida del país en conjunción con el cumplimiento de los demás requisitos.

5.8. Situaciones jurídicas en las que se puede encontrar un NNA al momento de salir del país y documentos a observar

5.8.1. Cuando el NNA viaje fuera del país acompañado de uno solo de los padres

Bastará con acreditar mediante documento reconocido debidamente autenticado (permiso de salida del país), la autorización del otro padre (natural o adoptivo), si la patria potestad se ejerce conjuntamente, acompañado del registro civil de nacimiento y documento de viaje.

5.8.2. NNA que viaje fuera del país sin acompañantes.

Cuando un NNA pretenda salir del país sin sus padres deberá presentar adicionalmente al documento de identificación (Registro Civil), el permiso de ambos padres o representante legal, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular, y pasaporte en el caso que se requiera.

5.8.3. NNA con doble nacionalidad

Acorde con la Constitución y la Ley 43 de 1993, el menor de edad que posea doble nacionalidad, una de ellas Colombiana, a su ingreso y salida de territorio nacional, deberá ser presentado por sus padres o acompañantes como nacional colombiano, de lo cual se colige que para su emigración, se deberá presentar el permiso de salida de NNA de acuerdo a las formalidades descritas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de no viajar con alguno de ellos.

Por otra parte, si el menor de edad nacido en el extranjero, hijo de colombiano(a), no ha sido registrado en un consulado de Colombia, su ingreso, permanencia y salida del territorio nacional, se dará en calidad de extranjero. En el momento de su salida del territorio colombiano no será necesario el Permiso de Salida del país.

Es necesario recordar que los padres o acompañantes deberán estar atentos de la permanencia autorizada al NNA extranjero, y en caso de requerir una extensión del permiso, deberán solicitar las prórrogas correspondientes ante la sede más cercana del Centro Facilitador de Servicios Migratorios o sede de la Regional – Migración Colombia.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 31 de 56 |

Teniendo en cuenta lo anterior, un NNA que tenga doble nacionalidad, incluida la colombiana, que no se identifique como colombiano al momento de salir del país, se le solicitará permiso de salida del país, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 110 de la ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); no se le impedirá la salida del país y se iniciará actuación administrativa a los padres o representante legal del NNA, por incurrir en infracción a la normatividad migratoria “Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales”.

Cabe aclarar que el documento exigido por otro país como autorización de salida de un NNA que tiene doble nacionalidad, solo es válido en ese país; por lo tanto se requiere que se tramite un permiso aparte para la salida del NNA de nuestro territorio.

5.8.4. NNA extranjeros residentes en Colombia

El menor de edad extranjero que se encuentre con residencia en Colombia, (esta condición la determina la Cancillería teniendo en cuenta la visa expedida de acuerdo a la Sentencia T-075 del 20 de febrero de 2015), en caso que pretenda salir del país sin la compañía de sus padres o sin alguno de ellos, deberá contar con el permiso de salida, en las mismas condiciones que los menores colombianos²².

Para acreditar el parentesco del menor extranjero en condición de residente, se deberá verificar si el documento de viaje que posee el NNA contiene los datos de los padres; en caso que estos datos no se encuentren establecidos allí, deberá revisarse el documento de su nacionalidad que contenga la información correspondiente, toda vez que es necesario confirmar la relación filial entre padres e hijos.

5.8.5. NNA extranjeros nacidos en Colombia cuyos padres no son domiciliados en el país

En caso de un NNA nacido en Colombia con padres extranjeros no domiciliados en el país amparados con permiso otorgado por Migración Colombia – Permiso de Ingreso de Permanencia (PIP), o Permiso Temporal de permanencia (PTP), éste deberá ser documentado a través de la representación Diplomática o Consular de la nacionalidad de sus padres, en el menor término de tiempo posible, para posteriormente ser presentado ante Migración Colombia para definir su situación migratoria en el país en un término máximo de ciento ochenta (180) días, a partir del nacimiento, de acuerdo al artículo 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 de 2015.

²² Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil (1995, diciembre). Concepto N° 758. C.P. Cesar Hoyos Salazar.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 32 de 56 |

En caso de no tener representación Diplomática o Consular en Colombia, se debe solicitar a través de Embajadas concurrentes, a fin de tramitar la documentación del menor de edad, o tramitar documento de viaje a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para indocumentados.

Es de anotar que la presentación del Registro Civil de nacimiento por sí sola no constituye prueba de nacionalidad para los NNA que han nacido en el territorio colombiano, ya que se deben cumplir mínimo dos de los requisitos de adquisición de la nacionalidad establecidos en la el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, y en este caso sólo se estaría cumpliendo el *Ius Soli* (lugar de nacimiento).

5.8.6. Niños menores de dos (2) años, hijos de colombianos residentes en Estados Unidos, que nacen en Colombia y viajan fuera del país.

En el caso de un residente permanente en Estados Unidos que ha regresado a Colombia para el nacimiento de su bebe en territorio colombiano, su hijo(a) puede viajar de regreso a los Estados Unidos sin una visa. Para calificar debe cumplir los siguientes requisitos:

- i. El bebé nació luego de que se otorgara la visa de inmigrante²³ a su padre/madre quien solicita ingreso durante la validez de dicha visa; o
- ii. La mamá del bebé era Residente Permanente en Estados Unidos, cuando dio a luz a su hijo durante una visita temporal en Colombia;
- iii. El bebé debe ingresar a los Estados Unidos antes de su cumpleaños número dos; y
- iv. El bebé será llevado por cualquiera de los padres, siempre y cuando sea el primer viaje de regreso de este padre, después del nacimiento del bebé.

El procedimiento anterior no exime de entregar los documentos exigidos para la salida del país de un menor. (Registro civil y permiso de salida del país del padre que no viaja).

5.8.7. Permisos de salida del país de NNA, cuyo propósito del viaje es la reunificación familiar o residencia

En el permiso de salida del NNA, no se exigirá el diligenciamiento de fecha de regreso o entrada al país por ser indeterminado; bastará con la manifestación escrita del propósito de reunificación familiar o residencia, para que el permiso sea

²³ Una visa de inmigrante es un documento expedido por un funcionario consular de Estados Unidos en el extranjero que le permite viajar a Estados Unidos y solicitar su admisión como residente legal permanente (LPR, por sus siglas en inglés).

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 33 de 56 |

válido; esta situación debe validarse por medio de los registros migratorios del padre o madre que lo otorga.

Teniendo en consideración, que la autorización de salida del país, la ha diligenciando la madre o el padre del menor para que se reúna con él; el permiso será aceptado, prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente y la interpretación de la norma más favorable para el mismo; lo anterior en concordancia a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la adolescencia, artículos 6, 8, 9 y 22.

5.8.8. Padres o representante legal capturados que pretendían viajar con un NNA

En este caso debe aplicarse lo contemplado en el artículo 50 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia), con el fin de proteger al NNA que se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad; se deberá informar inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y hacer la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando en su totalidad y radicando en el Sistema ORFEO, el formato MCF.22 (Ver título [6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)).

Si el NNA viaja recomendado con otra persona, se deberá contactar a sus representantes legales, sin perjuicio de hacer la entrega del NNA a la autoridad anteriormente mencionada.

5.8.9. NNA infractores de la ley de quienes se desconoce su edad.

En caso de duda sobre la edad de un NNA, que ha cometido una infracción penal se deberá aplicar lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o Código de Infancia y adolescencia, artículo 3o, parágrafo 1o, el cual reza:

“En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.”

De acuerdo a lo anterior se deberá informar inmediatamente al ICBF y hacer la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando en su totalidad y radicando el formato MCF.22 (Ver título [6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), para que las Instituciones antes mencionadas realicen las labores tendientes a determinar la

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 34 de 56 |

edad del niño, niña y adolescente. (Ver título [5.14. Preguntas a NNA en situaciones de aprehensión que los involucre](#))

5.8.10. NNA cuya patria potestad solamente se encuentre en cabeza de uno de los padres por decisión judicial; (Suspendida o Cancelada)

En este caso se debe presentar copia de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada o registro civil de nacimiento en donde conste en pie de página dicha anotación. Cuando la sentencia es proferida por autoridad extranjera²⁴, será válida en Colombia sólo si se ha efectuado el trámite de Exequátur (figura jurídica por la cual la Corte Suprema de Justicia, avala las decisiones de autoridad judicial extranjera); en este sentido se deberá presentar copia de la decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en donde haga referencia a la providencia de la autoridad extranjera.

En caso que la patria potestad por decisión judicial haya sido conferida a uno solo de los padres o se encuentre suspendida²⁵, solo será necesario exhibir el permiso del padre que la tenga asignada.

5.8.11. NNA no reconocido por el padre²⁶

La patria potestad recae en la madre únicamente. Si el menor de edad requiere viajar sin ella, deberá presentar además de los requisitos normales de salida, el permiso otorgado por ésta.

5.8.12. Cuando uno de los padres presenta un documento expreso en el cual renuncia a la patria potestad

Este documento **NO es válido**, toda vez que la patria potestad es irrenunciable e intransferible. Solamente se podrá suspender o privar la patria potestad por sentencia judicial²⁷. Por lo tanto para su salida del país, es necesaria la presentación de la autorización de salida del país.

5.8.13. Cuando se presenta acta de conciliación en la cual se otorga el Permiso de Salida del país de NNA a uno de los padres o de manera recíproca.

Este documento **SI es válido**, ya que la diligencia de conciliación tiene efectos de cosa juzgada iguales a los de una sentencia judicial, y se tendrá como válido y vigente al momento de la salida del país, mientras no obre pronunciamiento de un tribunal superior que lo invalide; para tal fin el padre, madre o acompañante del

²⁴ Código Civil, Título XIV.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Código Civil, artículo 288.

²⁷ Código Civil, Título XIV.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 35 de 56 |

NNA, debe portar al momento de salir del país con NNA, copia original o autenticada del acta que avaló la conciliación.

5.8.14. Si se presenta sentencia judicial o acta de conciliación en la que se otorga la custodia a uno de los padres

Este documento **NO** es equivalente al permiso de salida del país del NNA; por lo tanto se deberá presentar el permiso del padre o madre que no viaja, por cuanto la asignación de la custodia a uno de los progenitores no restringe el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que no ostenta la custodia.

5.8.15. NNA que es huérfano de uno de sus padres

Además de su documento de viaje, debe presentar registro civil de defunción del padre fallecido, siempre que este menor de edad viaje acompañado del padre que le sobrevive²⁸; en caso que viaje sólo, deberá contar además con el permiso de salida del padre o madre supérstite.

No se aceptaran certificados de defunción expedidos en el exterior, ya que deben ser legalizados ante el Consulado de Colombia en el Exterior o ante la Registraduría en Colombia.

5.8.16. NNA que es huérfano de ambos padres y viaja solo

Se debe presentar permiso de su representante legal acompañado del documento que lo acredite como tal. En caso de no tener representante legal deberá presentar el permiso emitido por el defensor de familia²⁹.

5.8.17. NNA adoptado

Los NNA con parentesco civil, es decir, aquel resultante de la adopción³⁰, tendrán el mismo tratamiento de cualquier menor de edad.

No obstante cuando sus padres adoptantes son ciudadanos extranjeros, al momento de salir del país por primera vez con el menor adoptado, deberán presentar la sentencia de adopción proferida por el juez de familia, la cual debe estar ejecutoriada, e igualmente acompañada del documento de viaje del menor y el registro civil.

²⁸ Ministerio de Justicia y del Derecho (1995), Decreto 2150, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, artículo 9.

²⁹ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110.

³⁰ Código Civil, artículo 50.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 36 de 56 |

El oficial de Migración deberá dejar consignado en el campo de notas adicionales, en el Sistema PLATINUM, los datos que figuran en la sentencia de adopción, esto con el fin, que para posteriores salidas del país del NNA no se solicite nuevamente la sentencia, de esta manera se respeta la voluntad de los padres de informar o no la condición de adoptado del NNA.

De igual manera, en posteriores salidas del país de NNA, se aplicarán las instrucciones generales establecidas en esta guía, así como los principios de doble nacionalidad.

5.8.18. NNA que carece de representante legal, o teniéndolo (s) éste(os) no pueda(n) por fundados motivos conceder el permiso de salida, o se desconozca su paradero

Será competente para otorgar el permiso el defensor de familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Este permiso es válido por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecutoria³¹.

5.8.19. NNA con residencia en el exterior que haya obtenido permiso para salir del país por parte del ICBF

De acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 110 de la Ley 1098, inciso primero, cuando el menor de edad carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, y haya recibido permiso para salir del país por parte del defensor de familia, no requerirá tramitar una nueva autorización de esa entidad, ya que bastará con la **presentación de la copia de la resolución que otorgó inicialmente el permiso**³².

Si dentro del ejercicio del control migratorio se genera duda sobre la autenticidad del documento, los oficiales de migración deberán coordinar con el puesto de Control Migratorio por donde se haya producido la última salida del NNA, si es un lugar diferente, para acceder a la copia del permiso otorgado por el ICBF; de igual forma se preferirá que esta verificación se realice con la fuente primaria del documento es decir con la autoridad que expidió el documento. En todo caso la carga de este trámite corresponderá a Migración Colombia y no podrá ser trasladada al viajero.

³¹ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110.

³² Departamento Administrativo de la Función Pública (2012), Decreto 0019, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, artículo 226, parágrafo 3.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 37 de 56 |

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes con residencia en el exterior y que hayan obtenido permiso para salir del País por una de las tres circunstancias enunciadas en el inciso primero del mismo artículo, no requerirán de nueva autorización para salir del país, cuando decidan volver a este; siempre y cuando se comprueben las circunstancias requeridas, es decir:

- i. Que se trate de NNA, circunstancia que debe demostrarse ante la autoridad migratoria con el documento de identidad o registro civil.
- ii. Que los NNA tengan el estatus de “residente” en un país del exterior, circunstancia que también se debe comprobar con el documento idóneo respectivo ante la autoridad migratoria, el cual debe estar en el idioma español.
- iii. Que haya obtenido permiso para salir del país luego del 08 de mayo de 2007, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006, Art. 216.
- iv. Que haya sido autorizado por el defensor de familia, por una de las tres circunstancias del inciso primero del artículo 110 de la ley 1098 de 2006, es decir:
 - a. Carezca de representante legal.
 - b. Se desconozca el paradero del representante legal.
 - c. El representante legal no esté en condiciones de otorgar el permiso.
Este permiso, la causal y la forma en que fue otorgado se comprueban de la lectura del acto administrativo expedido por el defensor de familia que materialice el mismo.
- v. Que haya efectivamente salido del país, haya vuelto a Colombia y necesite nuevamente salir del país, hecho este último que lo efectúe con posterioridad al 10 de enero de 2012.

En consecuencia, si se demuestra por parte del representante legal o de quien haya sido autorizado para salir con el NNA el cumplimiento de los requisitos precitados mediante los documentos idóneos, conducentes y pertinentes, podrá darse aplicación al artículo 226 del Decreto ley 019 de 2012.

5.8.20. NNA que se presenta con permiso de salida emitido por el Defensor de Familia del ICBF y en archivo se registra un impedimento de salida del país suscrito por uno o los dos padres

Se permitirá la salida del menor de edad del país, toda vez que los padres han tenido la oportunidad previa para ejercer sus derechos ante la autoridad administrativa que ha proferido la autorización, y el acto administrativo que lo confirió se encuentra en firme, y solo será revocado por las jurisdicciones contenciosas establecidas para ello.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 38 de 56 |

5.8.21. Adolescente soltero y con hijos

De acuerdo con el concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos corresponde en primera medida a los padres. Sin embargo, cuando los padres son menores de edad, la patria potestad será asignada a los abuelos³³.

En tal sentido, se conceptúa:

“Lo anterior debido a que al ser los padres del recién nacido menores de edad, estos deben ser representados por la persona que ejerza su patria potestad, en cuanto al ejercicio de sus derechos y la asignación de sus obligaciones en materia judicial, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia imperante.”

Para establecer filiación de los abuelos se verificará en el registro civil de la madre o padre menor de edad los nombres de sus progenitores, quienes están otorgando el permiso de salida correspondiente al nieto.

Teniendo en cuenta lo anterior se pueden presentar las siguientes situaciones:

- i. Adolescentes solteros, que viajan con sus hijos(as) reconocidos por parte de los dos padres menores de edad.
Por no considerarse emancipados pues son solteros, aún en su condición de madre o padre deberán presentar los permisos de salida otorgados por sus padres y abuelos del niño o niña, tanto de la adolescente madre como del adolescente padre³⁴.
- ii. Adolescente soltera, que viaja con su(s) hijo(s) sin reconocimiento por parte del padre.
La madre adolescente, por no considerarse emancipada, pues es soltera, aún en su condición de madre, deberá presentar los permisos de salida otorgados por sus padres y abuelos del niño o niña, siempre y cuando el padre no haya reconocido al menor.
- iii. Adolescente soltera, que viaja con su(s) hijos(s) siendo el padre del niño(s) mayor de edad.
En caso que la adolescente soltera tenga un hijo(s) cuyo padre de acuerdo con el registro civil es mayor de edad, y pretenda salir del país deberá presentar permiso de salida otorgado por sus padres y abuelos en representación de la patria potestad, y el permiso de salida del país otorgado por el padre del niño o niña.

³³ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). Concepto 27. Recuperado el 10 de junio de 2016, de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_0000026_2012.htm

³⁴ Podrá otorgarse el permiso de salida del país para su hijo o hija y su nieto o nieta en un solo documento.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 39 de 56 |

iv. Padre que viaja fuera del país con su(s) hijo(s) y la madre del niño es menor de edad.

Si en el registro civil del niño o niña que viaja fuera del país, figura que la madre también es menor de edad, deberá autorizar la salida del niño o niña en representación de la madre los padres de esta; es decir, los abuelos del niño o niña, en representación de la patria potestad de su nieto.

5.8.22. Adolescente casado

Deberá presentar el registro civil que acredite tal situación, sin otros requisitos adicionales de salida (permisos), por considerarse emancipado³⁵. Este caso solo aplica a mayores de 14 años.

5.8.23. Adolescente en unión libre

Deberá presentar los permisos de salida de los padres, ya que de acuerdo con el artículo 314, numeral 2, del Código Civil, una de las formas de emancipación legal es por matrimonio del menor; y no existe normatividad legal que le otorgue el mismo valor a la unión libre en adolescentes.

5.8.24. En los casos NO previstos

Será el Defensor de Familia quien los resuelva. En su defecto, corresponde pronunciarse al Comisario de Familia. En ausencia de ambos, resolverá el Inspector de Policía³⁶. Es de anotar que estos permisos deberán ser consultados y verificados en cuanto a su autenticidad y validez, empleando el medio o canal dispuesto por el ICBF para tal fin, a través del link de ingreso al aplicativo del Sistema de Información Misional del ICBF (SIM), donde se pueden verificar los permisos de salida del país otorgados por los Defensores de Familia³⁷.

En los municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no haya designado Defensor de Familia, por competencia subsidiaria, sus funciones serán asumidas por el Comisario de Familia, en ausencia de éste, corresponderán al Inspector de Policía³⁸.

Para mayor claridad sobre las competencias y cargos aquí señalados remitirse al Glosario.

³⁵ Código Civil. artículo 314.

³⁶ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículos 82, 83 y 84.

³⁷ El link de acceso se habilitará próximamente.

³⁸ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (2013). Concepto 26. Recuperado el 10 de junio de 2016, de http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000026_2013.htm

5.9. NNA nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, (CAN), así como de los países partes y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Se deberá tener en cuenta los documentos nacionales de identificación de los países miembros de la CAN; así como de los países partes y asociados del MERCOSUR, como documentos de viaje válidos para el ingreso al territorio nacional en calidad de turistas, los cuales también están contemplados en la guía de Instrucciones Generales sobre Control Migratorio.

Tabla No. 2
Documentos de identificación reconocidos CAN

| | |
|-----------------|---|
| Bolivia | <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Identidad. • Pasaporte |
| Colombia | <ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte • Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años • Tarjeta de Identidad para menores de 18 años • Registro Civil de nacimiento para menores de 7 años • Cédula de Extranjería para extranjeros residentes |
| Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Pasaporte • Cédula de Identidad para extranjeros. |
| Perú | <ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte • Documento Nacional de Identidad • Carnet de Extranjería |

Tabla No. 3
Documentos de identificación reconocidos MERCOSUR

| | |
|------------------|---|
| Argentina | <ul style="list-style-type: none"> - Documento Nacional de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Brasil | <ul style="list-style-type: none"> - Registro de Identidad Civil - Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional. - Cédula de Identidad de Extranjero expedida por el Ministerio de Justicia. - Pasaporte. |
| Paraguay | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros con residencia permanente). - Pasaporte. |

| | |
|------------------|---|
| Uruguay | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes legales). - Pasaporte. |
| Bolivia | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad. - Cédula de Extranjeros residentes. - Pasaporte. |
| Chile | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Colombia | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Ciudadanía. - Tarjeta de Identidad³⁹. - Cédula de Extranjería. - Pasaporte. |
| Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Ciudadanía. - Cedula de Identidad (para extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Perú | <ul style="list-style-type: none"> - Documento Nacional de Identidad. - Carné de Extranjería. - Pasaporte. |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y migrantes permanentes) - Pasaporte. |

5.10. NNA que ingresan y salen del país, desde y hacia Ecuador.

Durante el procedimiento de autorización y control de salida del país, los oficiales de migración, deberán requerir a los padres o adultos acompañantes de menores de edad de nacionalidad colombiana o extranjeros residentes que viajan hacia Ecuador, la presentación de la autorización de salida del país de NNA y una copia adicional.

La copia de la autorización de salida del país de NNA, corresponderá según el caso, a la copia del permiso otorgado por los padres, escritura pública, permiso del defensor de familia o autorización del juez de familia; debidamente elaborada de conformidad con la normatividad legal al respecto.

Previa verificación de la validez y autenticidad del mismo, el oficial de migración deberá estampar el sello de emigración en la copia del permiso de salida del NNA, y devolverla, para que este sello sea verificado por la autoridad migratoria ecuatoriana al momento del ingreso a su territorio nacional.

³⁹ Mercado Común del Sur – MERCOSUR, Decisión 14 del 28 de junio de 2011, Acuerdo Modificador del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 42 de 56 |

Asimismo, durante el procedimiento de autorización y control de ingreso al país de los NNA de nacionalidad ecuatoriana, el oficial de migración, deberá requerir la presentación de la copia del permiso ecuatoriano de salida de menores de edad, debidamente sellado por la autoridad migratoria del vecino país. En el documento se deberá confirmar que el NNA se encuentre autorizado para viajar a Colombia como destino final o en tránsito hacia otros países, cotejar su identidad y finalmente devolverlo para otros trámites migratorios que sean requeridos en Colombia.

En caso que el NNA no presente la copia del permiso de salida del país, sellada por la autoridad migratoria ecuatoriana, el coordinador del PCM realizará las consultas pertinentes con la autoridad migratoria ecuatoriana, tendientes a corroborar la legal salida de ese país. En caso que el NNA no haya salido de manera legal, se debe comenzar la cadena de protección, informando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y realizando la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, autoridad que hará lo pertinente para la entrega al ICBF, diligenciando y radicando el formato MCF.22 (Ver título [6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)).

Cuando un menor de edad de nacionalidad ecuatoriana, que haya ingresado al territorio nacional con un permiso cuyo destino final sea Colombia, y que pretenda salir a un país diferente del cual procedió (Ecuador), el oficial de migración no autorizará la salida del NNA teniendo en cuenta que el permiso validado por la autoridad migratoria ecuatoriana no contempla un destino final distinto de Colombia.

El procedimiento anterior no afecta el sellado del pasaporte o documento válido de viaje del menor de edad, según sea el caso.

Todo lo anterior, en cumplimiento del compromiso binacional con la Autoridad Migratoria de Ecuador⁴⁰, referido a estampar el sello de Control Migratorio en los permisos de salida de menores de edad ecuatorianos y colombianos, y de revisar este documento al momento de efectuar los trámites migratorios en cada país, con el cual se busca prevenir la comisión de los delitos de Tráfico de Migrantes y Trata de Personas en NNA.

⁴⁰ Reunión de la Mesa de Trabajo Operativo sobre tráfico de migrantes y trata de personas, Pasto, 20 – 21 de marzo de 2014.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 43 de 56 |

5.11. NNA no acompañado, que pretenda ingresar al país sin la documentación necesaria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

*“en virtud de las normas internacionales, incluyendo en especial los artículos 19 de la Convención y VII de la Declaración, las autoridades fronterizas no deben impedir el ingreso de niñas y niños extranjeros al territorio nacional, aun cuando se encuentren solos, no deben exigirles documentación que no pueden tener y deben proceder a dirigirlos de inmediato a personal que pueda evaluar sus necesidades de protección, desde un enfoque en el cual prevalezca su condición de niñas y niños. En esta línea, resulta indispensable que los Estados permitan el acceso de la niña o niño al territorio como condición previa para llevar a cabo el procedimiento de evaluación inicial. Asimismo, la Corte es de la opinión que la creación de una base de datos con el registro de las niñas y los niños que ingresen al país es necesaria para una protección adecuada de sus derechos” (...)*⁴¹

De acuerdo a lo anterior, se deberá dar estricto cumplimiento a lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de permitir el ingreso al país de los NNA no acompañados, así no cuenten con los documentos migratorios exigidos (pasaporte, permisos, etc.), y garantizar el restablecimiento de sus derechos, protegiendo al NNA que se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

En el evento que el NNA no posea documento de viaje válido, se adelantarán las gestiones necesarias para la expedición del correspondiente salvoconducto de permanencia SC-2, hasta tanto las autoridades de protección así lo estimen y se defina su situación administrativa⁴².

Si el NNA presenta documento de viaje válido, el Oficial de Migración deberá aplicar procedimiento Autorización y control de ingreso al país, otorgándole al NNA el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP-4).

De manera inmediata, se deberá informar el caso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA a la Policía de Infancia y

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

⁴² Ministerio de Relaciones Exteriores (2015), Decreto 1067, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Artículo 2.2.1.11.4.9.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 44 de 56 |

Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 (Ver título [6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), quienes harán lo pertinente para la entrega al ICBF. De igual manera informar a la representación consular del país de origen del menor.

5.12. Control Migratorio a NNA acompañados y no acompañados, en calidad de inadmitidos, repatriados, deportados o expulsados.

Es pertinente aclarar que los menores de edad no son sujetos de medidas sancionatorias y en tal caso no pueden considerarse como deportados o expulsados. En ningún caso, se aplicará medida de deportación o expulsión a un menor de edad, en su defecto, se harán efectivas, sanciones económicas al representante legal del menor.

Por lo anterior, en casos que un NNA pretenda ingresar al territorio nacional acompañado de sus padres (deportados o expulsados), se deberá verificar documentalmente su relación filial, y autorizar su ingreso al país registrando como motivo de viaje “RETORNADO” en el Sistema PLATINUM – PCM.

Ahora bien, un NNA no acompañado, documentado o indocumentado que se presente en calidad de deportado o expulsado en el Puesto de Control Migratorio, en concordancia con el numeral anterior, y a fin de garantizar la protección de sus derechos, se deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA, a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 (Ver título [6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), previo registro del ingreso al país en el Sistema PLATINUM – PCM, empleado como motivo de viaje “RETORNADO”.

La recepción de un NNA no acompañado, documentado o indocumentado, en calidad de inadmitido, repatriado, deportado o expulsado debe estar acompañada y coordinada entre las autoridades de protección a la niñez de ambos países; es decir, que la autoridad de menores del país de procedencia debe entregarlos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y esta entidad nacional presentarlos a Migración Colombia para que se efectúe el ingreso al territorio nacional, continuando a cargo del ICBF a fin de aplicar la ruta de protección y acompañamiento dentro de sus competencias.

Cuando el NNA acompañado y no acompañado se presente en el PCM en calidad de inadmitido o repatriado, el registro en el Sistema será el mismo según corresponda, “INADMITIDO” o “REPATRIADO”.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 45 de 56 |

5.13. Procedimientos administrativos con NNA

En los eventos en los cuales un NNA vaya a salir del país acompañado o no, y presuntamente haya incurrido en una infracción a la normatividad migratoria; si cumple con los requisitos, se debe autorizar la salida del país y adelantar el procedimiento administrativo en contra del padre(s) o representante legal.

Cuando el NNA viaje sólo y se desconozca el paradero de sus padres o representante legal, el oficial de migración podrá solicitar información al NNA acerca de los datos de ubicación y contacto, para enviarles la citación o comunicación en relación con el inicio de la actuación administrativa por la presunta infracción a la normatividad migratoria por parte del NNA.

Las notificaciones de la medida administrativa a los padres o representante legal se deben realizar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴³.

5.14. Preguntas a NNA en situaciones de aprehensión que los involucre.

Al ingreso o salida del país, en situaciones de aprehensión por alerta o flagrancia de delitos relacionados con la migración en los que se hallen involucrados niños niñas o adolescentes, así como en otras circunstancias o delitos que atenten contra su integridad física y moral, el Oficial de Migración podrá hablar con el NNA, solamente para solicitar datos de ubicación de sus padres o representante legal y para garantizar sus derechos e interés superior. En ningún caso el oficial de migración podrá interrogar al NNA, ya que esta competencia es del defensor o comisario de familia⁴⁴.

5.15. Autorización de salida del país de persona en condición de discapacidad mental no acompañada

En los eventos en los cuales un adulto en condición de discapacidad mental, entendida como persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento que no le permite comprender el alcance de sus actos⁴⁵; se requiere la presentación de la autorización de salida del país firmada por el representante legal o guardador, como mecanismo de protección y garantía de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1306 de 2009; es de aclarar que la condición de

⁴³ Congreso de la República, Ley 1437 de 2011, Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Artículos 67, 68 y 69.

⁴⁴ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 105.

⁴⁵ Congreso de la República (2009), Ley 1306, Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas en condición de Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados, en Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009, artículo 2.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 46 de 56 |

interdicto en mayores de edad, siempre será declarada por un juez de la República⁴⁶.

Cabe resaltar que las personas en condición de discapacidad mental tendrán los derechos que, en relación con los niños, niñas y adolescentes, consagra el Título I de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia⁴⁷.

Este procedimiento también se debe aplicar en los casos de personas extranjeras en condición de discapacidad mental y que sean beneficiarios de Visa Residente.

6. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Con la entrada en producción del Sistema de Gestión Documental ORFEO, adoptado mediante Resolución de la Dirección de Migración 1823 de 2013, se hace necesario normalizar el registro, radicación, conservación de documentos y expedientes electrónicos, lo cual redundará en la reducción de tiempos, la racionalización de recursos para la administración y conservación del documento, asegurando la autenticidad e integridad de la información, registrando las fechas de expedición, notificación y archivo.

6.1. Radicación de permisos de salida del país de NNA

6.1.1. Recepción y trámite

Los permisos notariales de salida de NNA y aquellos otorgados por autoridades (juzgados, defensores y comisarios de familia o inspectores de policía) deben ser presentados en original ante el oficial de Migración de los Puestos de Control a nivel nacional, con el fin de verificar su autenticidad y lleno de los requisitos legales al momento en que se produzca el viaje del NNA.

Los funcionarios asignados a los Puestos de Control Migratorio son los responsables de recibir y tramitar los Permisos de Salida de NNA. En tal sentido, el funcionario que verifique el Permiso y autorice la salida del país al NNA, debe estampar el sello migratorio en dicho documento y posteriormente registrarlo en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO.

⁴⁶ Congreso de la República (2012), Ley 1564, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, artículo 586, numeral 6.

⁴⁷ Congreso de la República (2009), Ley 1306, Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados, en Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009, artículo 8.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 47 de 56 |

6.1.2. Registro en el Sistema de Gestión Documental

Culminado el trámite y con los documentos que evidencian la autorización de salida, se procede a la radicación en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO. Es discrecional del Coordinador del Puesto de Control Migratorio determinar si la radicación en el Sistema de Gestión Documental se efectúa por el mismo oficial de migración que otorga la autorización, o designa otro funcionario con la responsabilidad de dicho registro. La decisión que tome el Coordinador del PCM es discrecional y debe darse en directa relación con los volúmenes del trámite y las cargas laborales de los oficiales de migración.

Los permisos o autorizaciones que concede una autoridad judicial (Juzgado) o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitidos a la entidad previo a la presentación ante el Oficial de Migración, deben ser consultados en ORFEO por el nombre del niño, niña o adolescente para verificar si el permiso ya ha sido radicado. En el evento de contar con una radicación, el funcionario responsable del registro en el Sistema de Gestión Documental ORFEO procederá a la digitalización del documento con el sello de autorización de salida y remplazar la imagen mediante la opción de “Asociar Imagen”.

La radicación de los Permisos de Salida de NNA, en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO debe efectuarse, sin excepción, a más tardar el día siguiente a la autorización de salida del país, desarrollando los siguientes pasos:

6.1.2.1. Ingreso al Sistema de Gestión Documental

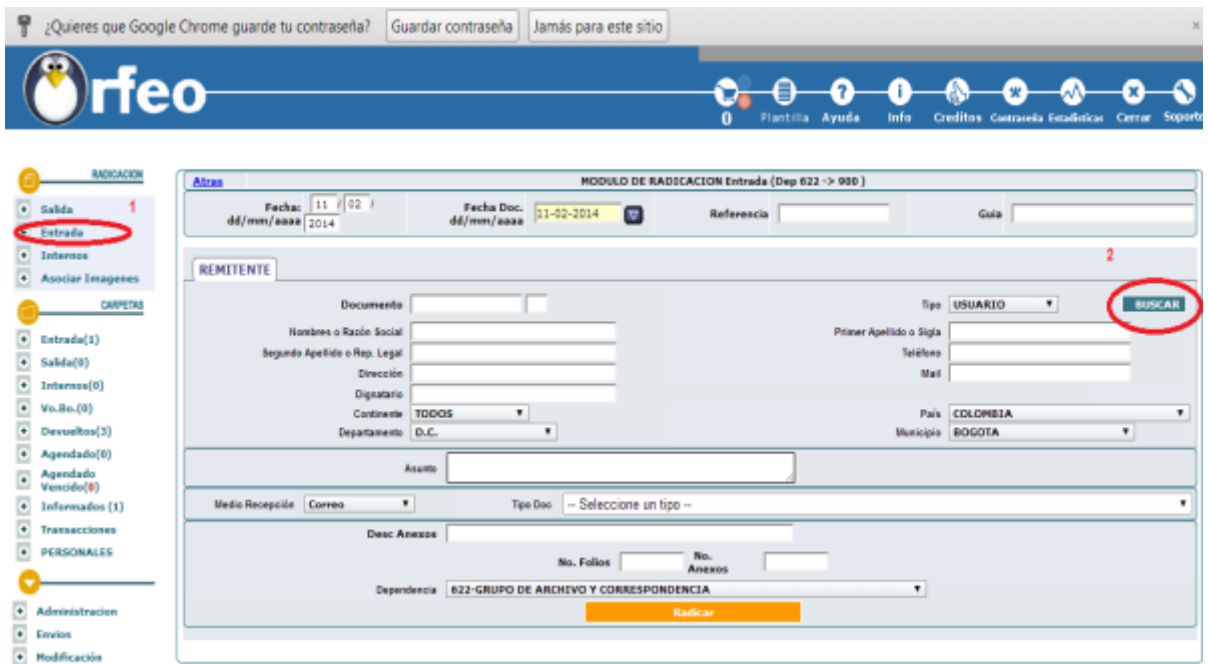
El acceso al Sistema de Gestión Documental se debe realizar únicamente a través del navegador de internet Google “Chrome” digitando la dirección <http://orfeo> o 172.20.3.88, para lo cual el funcionario debe autenticarse como usuario con la contraseña. El login corresponde al número de cédula del usuario.



NOTA. El acceso al Sistema de Gestión Documental - ORFEO debe ser exclusivamente a través de **Google Chrome**, puesto que por un navegador diferente, no es posible desplegar las diferentes funcionalidades del aplicativo.

6.1.2.2. Radicación de entrada

El funcionario debe seleccionar el ícono de “Entrada”, en la sección de “RADICACIÓN” y luego la opción “BUSCAR” que se encuentra en la parte derecha de la pantalla.



The screenshot shows the ORFEO web application interface. On the left, a navigation menu under 'RADICACIÓN' has 'Entrada' selected and circled in red. The main content area is the 'MODULO DE RADECAION Entrada (Dep 622 -> 990)' form. At the top right of the form, the 'BUSCAR' button is circled in red. The form contains various input fields for document details, including 'Fecha', 'Fecha Doc.', 'Referencia', 'Guía', 'Documento', 'Tipo' (set to 'USUARIO'), 'Nombre o Razón Social', 'Primer Apellido o Sigla', 'Segundo Apellido o Rep. Legal', 'Dirección', 'Teléfono', 'Mail', 'Dignatario', 'País' (set to 'COLOMBIA'), 'Departamento' (set to 'D.C.'), 'Municipio' (set to 'BOGOTA'), 'Asunto', 'Medio Recepción' (set to 'Correo'), 'Tipo Doc.' (set to '-- Seleccione un tipo --'), 'Desc. Anexo', 'No. Folios', 'No. Anexos', and 'Dependencia' (set to '622-GRUPO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA'). A 'Radicar' button is at the bottom of the form.

6.1.2.3. Registro del remitente

Efectuado el paso anterior, el sistema despliega el siguiente formulario sobre el cual se debe realizar una verificación inicial para identificar si el nombre del “USUARIO (padre, madre o Representante Lega) o “Empresa” (Juzgado / ICBF) que otorga el permiso de salida del menor se encuentra registrado en la base de datos.

En ningún caso la búsqueda debe efectuarse con el nombre de la notaría o consulado ya que estas entidades solamente autentican la firma del padre que otorga el permiso.

BUSCAR POR USUARIO a

Documento b Nombre c Incluir no vigentes d

- Seleccionar los datos que se necesitan de acuerdo al tipo de documento usuario, o empresa.
- Si se tiene el número de documento o de identificación se puede buscar por este campo.
- Igualmente se puede buscar por el nombre del remitente.
- Seleccionar el botón “BUSCAR”, para realizar la búsqueda.

Cuando la búsqueda ha sido efectiva, se selecciona en la parte derecha al final del registro “COLOCAR COMO REMITENTE”.

| RESULTADO DE BÚSQUEDA | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|--------|------------|-------|--------------|
| Registros Encontrados | | | | | | | | |
| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o R Legal | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO | EMAIL | COLOCAR COMO |
| 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. 32B 31 | BOGOTA | 3142488318 | 3 | REMITENTE |

Si la búsqueda no arroja ningún resultado se debe crear el registro de los datos del remitente, desde el siguiente formulario:

orfeo/radicacion/buscar_usuario.php?busq_salida=&verrad=&nombreTp1=REMITENTE&nombreTp2=PREDIO&nombreTp3=ENTIDAD&tipoval=

BUSCAR POR USUARIO

Documento Nombre AMPARO GRISALES Incluir no vigentes

RESULTADO DE BÚSQUEDA

No se encontraron Registros --

| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o R Legal | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO | EMAIL | COLOCAR COMO |
|-----------|--------|------------------------|-------------------------|-----------|--------|----------|-------|--------------|
| | | | | | | | | |

DATOS A COLOCAR EN LA RADICACION

| USUARIO | DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL |
|-----------|-----------|--------|------------------------|---------------------------|-----------|----------|-------|
| REMITENTE | | | | | | | |

PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACION

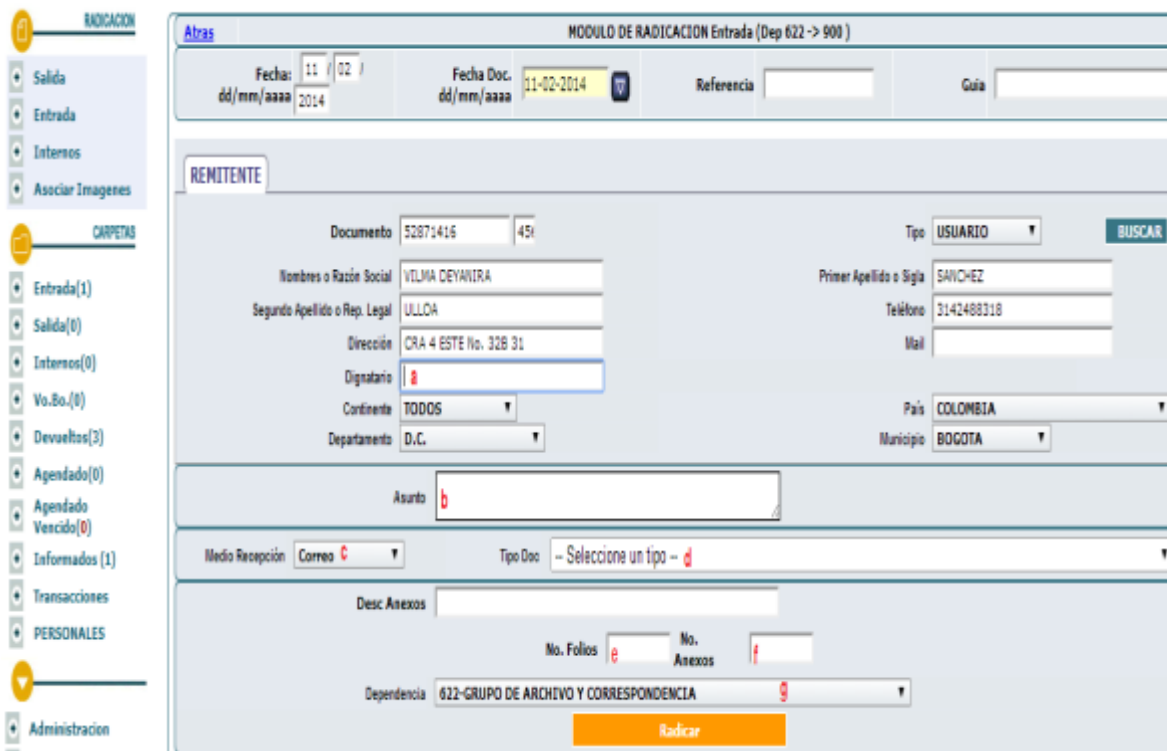
| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIMER APELLIDO o Sigla | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL | |
|--|----------|-------------------------|---------------------------|-----------|-----------|-------|--|
| a | b | c | d | e | f | g | 1310 |
| Continente | País | | Dpto / Estado | | Municipio | | USUARIO <input type="text"/> |
| TODOS | COLOMBIA | D.C. | h | BOGOTA | i | j | <input type="button" value="MODIFICAR"/> |
| <input type="button" value="AGREGAR"/> | | | | | | | |
| <input type="button" value="Cerrar"/> | | | | | | | |

- a. **Documento:** se registra el número de identificación del padre, madre, representante legal o funcionaria de la Autoridad que otorga el permiso.
- b. **Nombre:** Se registra el nombre del usuario (padre, madre o representante legal) o empresa (autoridad) que otorga el permiso.
- c. **Primer apellido:** para el caso de usuario.
- d. **Segundo Apellido:** para el caso de usuario
- e. **Dirección:** En el caso de que el permiso que otorga el padre no figure la dirección, en el campo de "DIRECCIÓN" se registra "Entrega Personal". Para los juzgados se registra la dirección de correspondencia.
- f. **Teléfono:** Si se tiene el número telefónico se registra
- g. **Email:** Se registra el correo si se tiene.
- h. **Dpto. /Estado:** Se selecciona el departamento donde se está radicando el permiso.
- i. **Municipio.** Se selecciona el municipio donde se está radicando el permiso
- j. Por último, se selecciona usuario o empresa según el caso, y se hace clic en "AGREGAR".

Los datos agregados aparecerán en el módulo "DATOS A COLOCAR EN LA RADICACIÓN", y si la información es correcta se debe hacer clic en el vínculo "PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACIÓN":

| DATOS A COLOCAR EN LA RADICACION | | | | | | | |
|---|----------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|------------|-------|
| USUARIO | DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL |
| REMITENTE | 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. | 3142488318 | |
| PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACION | | | | | | | |
| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o Sigla | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL | |
| 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. 32 | 3142488318 | | 4568 |
| Continente | País | Dpto / Estado | | Municipio | USUARIO ▼ | MODIFICAR | |
| TODOS ▼ | COLOMBIA ▼ | D.C. ▼ | | BOGOTA ▼ | | AGREGAR | |
| Cerrar | | | | | | | |

En este momento automáticamente se cierra esta ventana y los datos escogidos son ubicados en el primer módulo para que se complete la información como:



- a. **Dignatario:** Corresponde a la persona que firma el documento (para el caso de juzgado), cuando el permiso lo firman los dos padres colocamos el nombre del segundo progenitor.
- b. **Asunto:** Se registra “Permiso salida menor y el nombre completo del menor”.
- c. **Medio de Recepción:** Para el caso de los permisos siempre se selecciona la opción “PERSONAL”
- d. **Tipo Doc.:** Se selecciona el tipo documental “PERMISO DE SALIDA DE MENORES DE EDAD”.
- e. **No. Folios:** Se coloca el número de hojas hasta dónde va la firma del documento.
- f. **No. Anexos:** Si se presentan anexos, debe relacionar la cantidad exacta de estos. Incluir y describir los anexos previstos en la presente guía.
- g. **Dependencia. (a la cual será radicada o responsable del trámite del documento):** Para el caso de Permisos de Menores de Edad, se selecciona el Puesto de Control Migratorio donde se encuentran ubicados. Para los Puestos de Control donde no hay coordinador asignado se selecciona el Grupo de Control Migratorio de la Regional o en su defecto el Grupo Interdisciplinario Misional.

6.1.2.4. Asignación del consecutivo de radicación

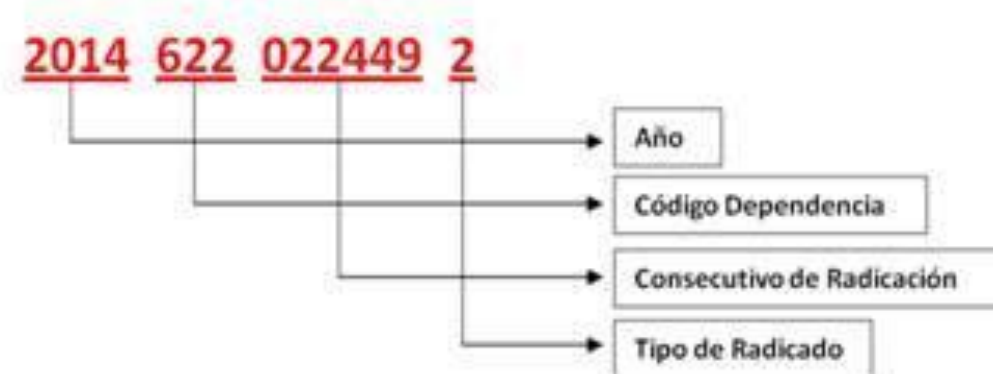
Cuando la información se encuentra completa se debe hacer clic en el botón "RADICAR" y el sistema despliega una pantalla con el número de radicación de entrada. Este número será el que va a identificar el documento durante todo el proceso.


Se ha generado el radicado No. 20146220224492
 Enviado correctamente a: sharoon.guarnizo@migracioncolombia.gov.co

MODIFICAR DATOS
 [Ver Hoja Resumen](#)

[Sticker](#)
[Asociar Imagen](#)

A continuación se explica la estructura del consecutivo de radicación:



6.1.3. Expediente

De esta forma el documento que ha sido radicado en el paso anterior queda automáticamente incluido en el expediente creado bajo la sub-serie de la Tabla de Retención Documental "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD" que se administra a nivel nacional con el siguiente número de expediente: 20147054060200002E asignado por el sistema bajo la denominación "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD".

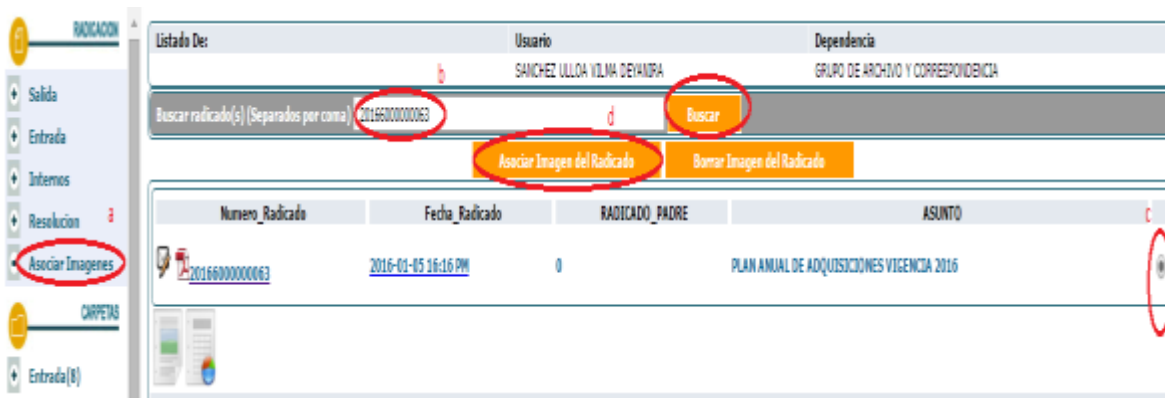
6.1.4. Archivo del registro

Una vez que el usuario radicador selecciona el tipo documental "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD", el sistema de gestión documental ORFEO archiva de forma automática el documento y le asigna la TRD.

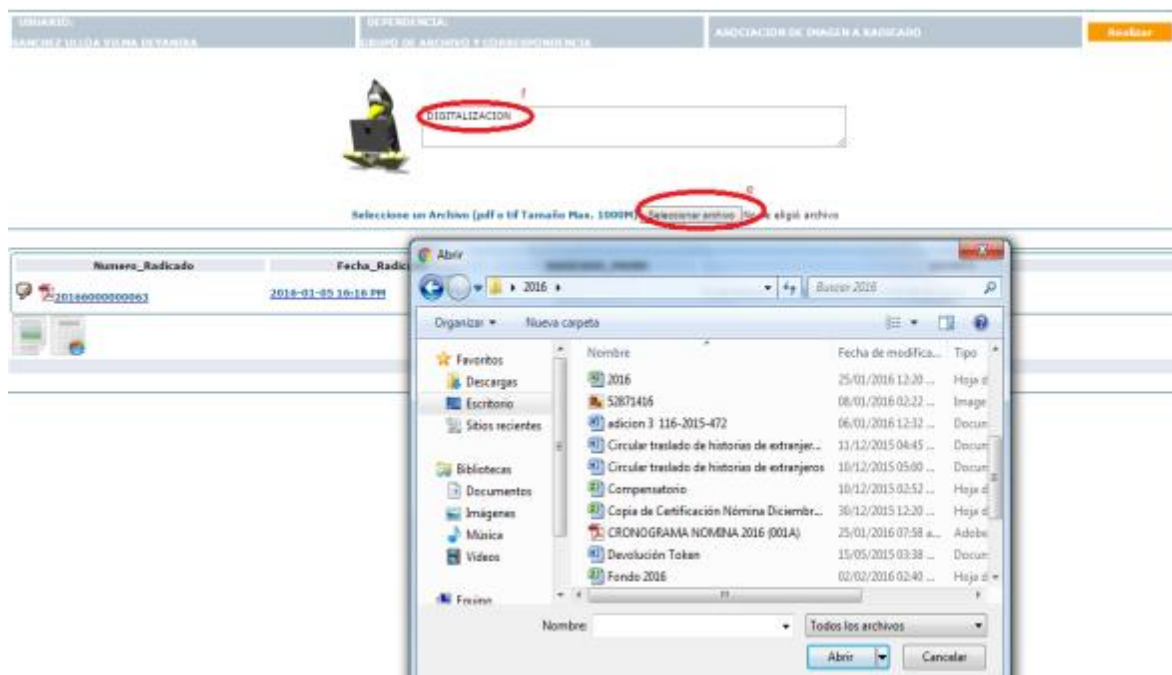
6.1.5. Digitalización

Se debe digitalizar la totalidad de los documentos por cada trámite de autorización de salida de NNA del país en un archivo PDF y asociar la respectiva imagen al registro de radicación. Una vez escaneado el permiso se debe:

- Ingresar al módulo de Radicación “Asociar imágenes”.
- Digitar el número de radicado y hacer clic en buscar.
- Marcar al final del registro en el cuadro de selección, el radicado al cual quiere asociar una imagen.
- Hacer clic en el botón “Asociar imagen del radicado”.



- Haciendo clic en Seleccionar Archivo escoja el archivo. Solo se pueden asociar archivos en formato *.pdf.
- Se debe escribir “Digitalización” en el campo de observaciones y hacer clic en “Realizar”.



6.1.6. Consulta

Este módulo permite ubicar, de acuerdo a los parámetros seleccionados, un radicado o radicados que concuerden con dicha solicitud de búsqueda.

Para realizar una consulta se debe:

Seleccionar el vínculo "Consultas", que se encuentra en la parte superior de la sección de Carpetas:



El sistema ingresa al módulo de consultas donde se puede realizar una búsqueda por los siguientes parámetros:

| BÚSQUEDA CLÁSICA | |
|--|---|
| a | Radicado <input type="text"/> |
| b | Identificación (T.I., C.C., Nit) * <input type="text"/> |
| c | Expediente <input type="text"/> |
| d | <input checked="" type="radio"/> Buscar Por <input type="text"/> |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Ver en Listado <input type="checkbox"/> Buscar Ciudadanos <input type="checkbox"/> Buscar en Entidad <input type="checkbox"/> Buscar en Empresas <input type="checkbox"/> Buscar Funcionarios |
| e | Buscar en Radicados de <input type="text" value="Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)"/> |
| f | Desde Fecha (dd/mm/yyyy) <input type="text" value="11"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2014"/> |
| g | Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) <input type="text" value="11"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2014"/> |
| h | Tipo de Documento <input type="text" value="Permiso de salida de menores de edad"/> |
| i | Dependencia Actual <input type="text" value="PUESTO CONTROL MIGRATORIO MARITIMO SANTA MARTA"/> |
| <input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Búsqueda"/> | |

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 55 de 56 |

- a. **Número de radicado:** Se puede digitar todo el número o solamente una parte de él.
- b. **Identificación:** Se puede consultar cuando se tiene el número de identificación del remitente.
- c. **Expediente:** Se puede consultar por el número de expediente 20147054060200002E o por el nombre asignado por el sistema bajo la denominación "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD"
- d. **Buscar por:** Se realiza la búsqueda por un nombre de empresa, usuario o algún texto específico que se pueda haber incluido en la radicación inicial. El resultado de esta búsqueda depende también de la calidad de la información en el momento de radicar.
- e. **Ver en:** Se puede seleccionar en qué tipo de remitente se desea hacer la búsqueda (Usuarios, Juzgado), para este caso se selecciona la casilla correspondiente. El sistema busca por defecto en todos los tipos de remitente.
- f. **Buscar en radicados de:** Se puede realizar un filtro por los diferentes tipos de radicación existentes (Entrada)
- g. **Rango de fecha:** Se puede limitar un rango de fecha para realizar la búsqueda solo en determinado tiempo. El rango de fecha para la consulta, está por defecto para el último mes, si desea una búsqueda en un rango mayor deberá ampliar este rango para una búsqueda.
- h. **Tipo de documento:** Para ubicar de acuerdo al tipo de documento con que se radicó. "Permiso de salida de menores de edad".
- i. **Dependencia actual:** Ubica los documentos que se encuentre "Únicamente" en la dependencia seleccionada.

Se pueden realizar consultas utilizando varios criterios de búsqueda y así obtener unos resultados más precisos. Cuando se encuentra el radicado buscado, se puede ingresar a él para consultar los datos de información general, siguiendo los siguientes pasos:

- Al hacer clic sobre el número de radicación se puede obtener la imagen digitalizada (para un documento de entrada).
- Al hacer clic sobre la fecha de radicación se ingresa a los datos del radicado para realizar consultas de Información general, Histórico, Documentos anexos y Expedientes. Este módulo se encuentra dividido en pestañas para una mejor comprensión.

| | | |
|--|--|-------------------|
|  | GUÍA CONTROL MIGRATORIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | Fecha: 25/05/2016 |
| | | Código: MCG.04 v4 |
| | | Página 56 de 56 |

6.2. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades

El formato MCF.22 Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades, se encuentra disponible en el Sistema Gestión Documental ORFEO, en el icono de plantillas ubicado en la parte superior derecha, donde es posible su descarga para diligenciamiento y radicación posterior en el mismo Sistema, utilizando la opción de radicación de salida, y tipo documental “FORMATO DE ENTREGA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”. Cabe anotar que el destinatario de este formato diligenciado debe ser siempre la autoridad competente a la cual es entregado el niño, niña o adolescente.

Después de radicado, descargado y diligenciado (directamente en el computador o manualmente), el formato se debe imprimir y firmar por los funcionarios de Migración Colombia (Autoridad que entrega al NNA) y de la autoridad que lo recibe; luego se debe escanear y asociar la imagen en formato *pdf al registro de radicación (emplear número de radicado); después se debe realizar la clasificación documental: “REGISTROS DE MEDIDAS MIGRATORIAS A NACIONALES” y nuevamente tipo documental “FORMATO DE ENTREGA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”; finalmente, se debe archivar indicando que tanto el NNA como el formato de entrega fueron recibidos físicamente por el funcionario de la otra autoridad.

No es necesario conservar original ni copia del formato de entrega de Niños Niñas y adolescentes – NNA después de tramitado.

6.3. Soporte

Se suministrará asesoría y acompañamiento requerido por los funcionarios del Grupo de Archivo y Correspondencia por medio del correo electrónico: gestion.documental@migracioncolombia.gov.co